

CONTENIDO

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. JURISPRUDENCIA

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA	17
1. PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO	17
-NUEVOS:	17
JUSTICIA PENAL MILITAR.	17
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.	18
PENA DE PRISIÓN PERPETUA.	18
ELECCIONES DE ALCALDES Y GOBERNADORES.	18
REDUCCIÓN DEL CONGRESO.	18
PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LA VIDA POLÍTICA.	18
FUNCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	18
-TRÁMITE:	19
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	19

REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL.	19
CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ.	19
MONOPOLIO LEGÍTIMO DE LA FUERZA.	19
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, GUAINÍA Y VAUPÉS.	19
CUERPOS COLEGIADOS DE ELECCIÓN DIRECTA.	20
CIUDADES BUENAVENTURA Y TUMACO.	20
DERECHO AL AGUA.	20
SEGUNDA VUELTA EN LAS ELECCIONES DE ALCALDES Y GOBERNADORES.	20
REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO.	20
ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD.	20
2. PROYECTOS DE LEY	21
-NUEVOS:	21
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.	21
SERVICIO DE TELEVISIÓN.	21
TRANSPORTE PÚBLICO RURAL.	21
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.	21
DERECHOS DE GRADO.	21
USO DE AGUAS TERMALES.	22
GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA.	22

DESERCIÓN ESCOLAR.	22
PARQUES INFANTILES DE INTEGRACIÓN.	22
DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.	22
JORNADA NACIONAL DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.	22
RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.	23
FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.	23
DESARROLLO DE BUENAVENTURA.	23
SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S. A.	23
REFORMA RURAL INTEGRAL.	23
CAMBIO CLIMÁTICO.	23
APROVECHAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS.	24
AGROINDUSTRIA PANELERA.	24
VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO.	24
SALUD DE LOS MENORES.	24
REGLAMENTO NACIONAL DEL COLEO.	24
PERSONAS CON ENFERMEDADES HUÉRFANAS.	24
SALARIO MÍNIMO PROFESIONAL Y TÉCNICO.	25
ESTATUTO DEL PERSONERO.	25
SISTEMA ELECTORAL.	25

HOSPITALES PÚBLICOS UNIVERSITARIOS.	25
USO DE ASBESTO.	25
PATRIMONIO CULTURAL SUMERGIDO.	25
PERSONAS CON LIMITACIONES FÍSICAS.	26
PRODUCCIÓN DE ENERGÍA LIMPIA.	26
IDENTIDAD ÉTNICA DE LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA.	26
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.	26
INASISTENCIA DE LOS CONGRESISTAS.	26
PROGRAMA COLOMBIA MAYOR.	26
VÍCTIMAS DE DELITOS CON SUSTANCIAS CORROSIVAS A LA PIEL.	26
CONVIVENCIA ESCOLAR.	27
DERECHOS DE LA MUJER EN TRABAJO DE PARTO.	27
PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN.	27
USO DE BALDÍOS.	27
BIOBANCOS.	27
PERSONERÍAS MUNICIPALES.	28
PUBLICIDAD ABUSIVA.	28
BARRANCABERMEJA, SANTANDER.	28
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.	28

GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO.	28
DERECHO AL BUEN NOMBRE.	28
ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES EN BUENAVENTURA.	29
VIDEO VIGILANCIA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	29
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.	29
DERECHOS DE LAS ADOLESCENTES EMBARAZADAS.	29
TERRENOS DE BAJAMAR.	29
INHABILIDAD PARA CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES.	29
SISTEMA DE BÚSQUEDA DE NIÑOS DESAPARECIDOS.	29
VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.	30
PENSIÓN DEL EXCÓNYUGE.	30
PREVENCIÓN AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.	30
NORMAS DE CLASIFICACIÓN.	30
ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.	30
CULTIVO DE CAÑA PANELERA Y MAÍZ.	30
NORMAS CATASTRALES E IMPUESTO PREDIAL.	31
PARQUES SEGUROS.	31
CONCERTACIÓN MINERA.	31
PLANEACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL.	31

EXPLORACIÓN MINERA.	31
CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	31
PRIMA DE PAZ.	31
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL EXTERIOR.	32
VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.	32
CANDIDATOS POR FIRMAS.	32
SISTEMA NACIONAL CATASTRAL MULTIPROPÓSITO.	32
ESPACIOS PÚBLICOS.	32
VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR.	32
CONTINUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.	32
HIGIENE DE LA MUJER.	33
DERECHOS DE LOS ACTORES.	33
RECURSOS PARA EDUCACIÓN.	33
USO DE RECIPIENTES DESECHABLES.	33
VENDEDORES INFORMALES.	33
INNOVACIÓN EN COLOMBIA.	33
DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.	34
LICENCIA DE CONDUCCIÓN PARA MOTOCICLETA.	34
DENEGACIÓN DE URGENCIAS EN SALUD.	34

MATRÍCULAS EXTEMPORÁNEAS.	34
EDUCACIÓN A DISTANCIA.	34
PRÁCTICA DEL COLEO.	34
SISTEMA CARCELARIO Y PENITENCIARIO.	34
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.	35
REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA.	35
ASEGURAMIENTO EN SALUD.	35
MEDIO AMBIENTE SANO.	35
EDUCACIÓN SUPERIOR PARA INDÍGENAS.	35
UTILIZACIÓN DE POLIESTIRENO EXPANDIDO.	35
RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR.	35
DENUNCIA DE CONDUCTAS DE CORRUPCIÓN.	36
PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.	36
COMISIÓN LEGAL PARA EL ADULTO MAYOR.	36
SUBSIDIO DE VIVIENDA.	36
FENÓMENOS CLIMÁTICOS.	36
HOGARES SUSTITUTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.	36
ASIGNATURA DE URBANIDAD Y CÍVICA.	37
REGISTRO NACIONAL DE OFENSORES SEXUALES.	37

PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	37
CLÁUSULAS ESCALONADAS.	37
FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA.	37
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE PARA REFORMAR LA JUSTICIA.	37
PRODUCTORES Y RECOLECTORES DE CAFÉ.	38
ATAQUES CON AGENTES QUÍMICOS.	38
REBAJA DE PENAS.	38
PESCA ARTESANAL.	38
PUBLICIDAD ESTATAL.	38
MATERIALES PLÁSTICOS EN SAN ANDRÉS.	38
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.	38
SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO DEL AUXILIAR BACHILLER.	39
PRODUCCIÓN DE PANELA.	39
TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS.	39
AVALÚOS POR ACTUALIZACIÓN CATASTRAL.	39
ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON ANIMALES.	39
MESAS AMBIENTALES.	40
ECONOMÍA DE MOCOCHA.	40
TRANSPORTE DE BICICLETAS.	40

TRABAJO DE LA POBLACIÓN RURAL.	40
FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE REGULACIÓN.	40
REGLAMENTACIÓN DEL SECTOR DE LA MÚSICA.	40
ECONOMÍA CAMPESINA.	40
ADMISIÓN DE ESTUDIANTES EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA.	41
LICENCIA DE PATERNIDAD.	41
-TRÁMITE:	41
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.	41
ALERGOLOGÍA CLÍNICA.	41
PROFESIÓN DE ADMINISTRACIÓN.	41
BAÑOS FAMILIARES.	42
CONGLOMERADOS FINANCIEROS.	42
FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA.	42
PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN BAJO PROTECCIÓN DEL ICBF.	42
DEUDORES DE MULTAS DE TRÁNSITO.	43
DIFERENDOS LIMÍTROFES.	43
FINANCIACIÓN SOSTENIBLE DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.	43
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX.	43

SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CONDUCTORES DE SERVICIO PÚBLICO.	43
TRABAJADORES POR DÍAS.	43
PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD.	44
PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA DE LOS CONGRESISTAS.	44
CRÉDITOS DEL ICETEX.	44
TAMIZAJE NEONATAL.	44
CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES.	44
ADECUACIÓN DE TIERRAS.	44
SERVICIOS PÚBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN.	45
ENSEÑANZA OBLIGATORIA DE LA HISTORIA.	45
DELITOS COMETIDOS CONTRA MENORES.	45
DESTINACIÓN DE LAS PROPINAS.	45
PRODUCTOS ECOLÓGICOS.	45
REGISTRO DE ABUSADORES.	45
PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD.	46
TURBO ANTIOQUIA COMO DISTRITO ESPECIAL.	46
COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER.	46
CUIDADO DE LA NIÑEZ.	46
HURTO DE GANADO.	46

COMISIONES DE CONCILIACIÓN.	47
MUTUALES.	47
SERVICIO EXTERIOR.	47
ENTRENADOR DEPORTIVO.	47
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE UNIDADES DE PROPIEDAD HORIZONTAL.	47
CONSUMO DE DROGAS.	47
MIEMBROS DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES.	48
VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.	48
ENERGÍA HIDROELÉCTRICA.	48
INCIDENTE DE DESACATO.	48
DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ACEITES.	48
ESPACIOS PÚBLICOS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES.	48
PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO.	49
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN.	49
GRUPO ESPECIAL FUNCIONAL PARA EL POSCONFLICTO.	49
CALIDAD DEL SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD.	49
DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.	50
CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR.	50
PERÍODO VACACIONAL DE MITAD DE AÑO PARA ESTUDIANTES.	50

CAPACIDAD Y CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO.	50
CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA.	50
PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN.	51
SUBSIDIOS DE VIVIENDA.	51
RESIDENCIAS MÉDICAS.	51
AMBIENTE LIBRE DE PLOMO.	51
CONSTRUCCIÓN DE VÍAS TERRESTRES.	51
PESCADORES.	51
BENEFICIOS PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS.	52
SEGURIDAD CIUDADANA.	52
PACIENTES DEL SISTEMA DE SALUD SIN CAPACIDAD DE PAGO.	52
TOLERANCIA, SOLIDARIDAD Y CONVIVENCIA.	52
CONFORMACIÓN DE ÁREAS METROPOLITANAS.	52
CONTENIDOS DIGITALES.	53
FONDO NACIONAL DE MAQUINARIA PESADA.	53
PATRIMONIO CULTURAL LLANERO.	53
SOCIEDADES.	53
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.	53
DERECHOS DE GRADO.	53

FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES.	54
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.	54
MATERNIDAD SUBROGADA.	54
ESTUDIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.	54
CONTROL DE LA OBESIDAD.	54
CRECIMIENTO DE LOS GASTOS DE PERSONAL.	55
EXCEPCIONES EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.	55
CÓDIGO DE TRÁNSITO.	55
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	55
USO DE EXPLOSIVOS EN LA EXPLOTACIÓN DE MINAS.	55
DEPARTAMENTOS FRONTERIZOS.	56
3. LEYES SANCIONADAS	56
LEY 1861 DE 2017.	56
LEY 1862 DE 2017.	56
LEY 1863 DE 2017.	56
LEY 1864 DE 2017.	56
LEY 1865 DE 2017.	56
II. JURISPRUDENCIA	57
CORTE CONSTITUCIONAL	57

SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD

57

DECRETO LEY 889 DEL 27 DE MAYO DE 2017, “POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL DECRETO 2067 DE 1991”.

57

DECRETO LEY 896 DEL 29 DE MAYO DE 2017, “POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO -PNIS-”.

61

DECRETO-LEY 883 DE 2017, “POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1819 DE 2016 PARA INCLUIR A LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA MINERÍA Y A LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA FORMA DE PAGO DE OBRAS POR IMPUESTOS”.

64

DECRETO 731 DE 2017, “POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”.

68

DECRETO LEY 900 DE 2017, “POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 418 DE 1997, A SU VEZ MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1779 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

72

DECRETO LEY 892 DE 2017 “POR EL CUAL SE CREA UN RÉGIMEN TRANSITORIO PARA LA ACREDITACIÓN EN ALTA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LICENCIATURAS A NIVEL DE PREGRADO QUE SON OFRECIDOS EN DEPARTAMENTOS DONDE SE LOCALIZAN MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET)”.

74

DECRETO LEY 891 DEL 28 DE MAYO DE 2017 “POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 190 DE LA LEY 1448 DE 2011 EN LO RELACIONADO CON EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A CARGO DEL ICBF, DESVINCULADOS DE LAS FARC-EP EN VIRTUD DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA”.

76

DECRETO LEY 897 DE 29 DE MAYO DE 2017, “POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE LA AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 79

DECRETO LEY 895 DE 2017, “POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA POLÍTICA”. 80

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 82

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: 82

DECRETO 1303 DE 2017. 82

DECRETO 1312 DE 2017. 82

DECRETO 1313 DE 2017. 82

DECRETO 1333 DE 2017. 83

DECRETO 1328 DE 2017. 83

DECRETO 1343 DE 2017. 83

DECRETO 1364 DE 2017. 83

DECRETO 1377 DE 2017. 83

DECRETO 1389 DE 2017. 83

DECRETO 1402 DE 2017. 83

DECRETO 1405 DE 2017. 84

DECRETO 1407 DE 2017. 84

DECRETO 1411 DE 2017. 84

DECRETO 1412 DE 2017.	84
DECRETO 1413 DE 2017.	84
DECRETO 1422 DE 2017.	85
DECRETO 1421 DE 2017.	85
DECRETO 1442 DE 2017.	85



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Vicepresidencia

COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL
INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 270
AGOSTO 2017

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso de la República suministradas por la Unidad de Gacetas del Congreso en el mes de agosto de 2017.

1. PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

-Nuevos:

Justicia Penal Militar.

Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2017 Senado. Modifica los artículos 221 y 250 de la Constitución Política, para ajustar aspectos del marco dispositivo que regula la Justicia Penal Militar. Gaceta 637 de 2017.

Derecho a la alimentación.

Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2017 Senado. Modifica el artículo 65 y se incluye el artículo 65A dentro del Título II, Capítulo 2 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el derecho humano a la alimentación adecuada. Gaceta 637 de 2017.

Penas de prisión perpetua.

Proyecto de Acto Legislativo número 055 de 2017 Cámara. Modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua. Gaceta 640 de 2017.

Elecciones de alcaldes y gobernadores.

Proyecto de Acto Legislativo número 056 de 2017 Cámara. Modifica los artículos 303, 314 y 323 de la Constitución Política de Colombia, y establece la segunda vuelta en las elecciones de alcaldes y gobernadores. Gaceta 640 de 2017.

Reducción del Congreso.

Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2017 Senado. Modifica los artículos 171 y 176 de la Constitución Política, para reducir el Congreso de la República de Colombia, y hacer más eficiente el gasto público. Gaceta 647 de 2017.

Participación de los jóvenes en la vida política.

Proyecto de Acto Legislativo número 089 de 2017 Cámara. Modifica los artículos 40, 172, 177, 303 y 323 de la Constitución Política para incentivar la participación de los jóvenes en la vida política. Gaceta 704 de 2017.

Función de la Contraloría General de la República.

Proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2017 Senado. Modifica los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, con el objeto de revestir a la Contraloría General de la República de la función de advertencia. Gaceta 742 de 2017.

-Trámite:

Sistema General de Regalías.

Se presentaron: informe de ponencia, texto propuesto para segundo debate, concepto jurídico de la Federación Colombiana de Municipios, texto definitivo aprobado en sesión plenaria, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Acto Legislativo número 010 de 2017 Cámara, 06 de 2017 Senado. Adiciona el artículo 361 de la Constitución Política, con relación al Sistema General de Regalías, en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Gacetas 638, 665, 730, 745 y 746 de 2017.

Reforma política y electoral.

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate y observaciones al Proyecto de Acto Legislativo número 012 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad adoptar una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera. Gacetas 643 y 648 de 2017.

Circunscripciones transitorias especiales de paz.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2017 Senado. Crea 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026. Gaceta 644 de 2017.

Monopolio legítimo de la fuerza.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, nota aclaratoria y carta de comentarios del Consejo Gremial Nacional al Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2017 Senado, 015 de 2017 Cámara. Dicta disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado. Gacetas 668, 694 y 703 de 2017.

Departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 041 de 2017 Cámara. Dicta normas especiales para la organización y el funcionamiento de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés. Gaceta 681 de 2017.

Cuerpos colegiados de elección directa.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 031 de 2017 Cámara. Busca limitar la reelección de cuerpos colegiados de elección directa, de forma que sus integrantes solo puedan reelegirse por una única vez a la misma corporación. Gaceta 686 de 2017.

Ciudades Buenaventura y Tumaco.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en primera vuelta y pliego de modificaciones al Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2017 Senado. Modifica los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, con el objetivo de que las ciudades Buenaventura y Tumaco se organicen como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Gaceta 699 de 2017.

Derecho al agua.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 021 de 2017 Cámara. Incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia, con el objetivo de elevar el uso y disfrute humano del agua a la categoría de derecho fundamental. Gaceta 701 de 2017.

Segunda vuelta en las elecciones de alcaldes y gobernadores.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 037 de 2017 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 056 de 2017 Cámara. Establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital, municipios con población mayor a 500.000 habitantes y gobernadores departamentales. Gaceta 718 de 2017.

Remuneración de los miembros del Congreso.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2017 Senado. Reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República. Gaceta 746 de 2017.

Acción pública de inconstitucionalidad.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 058 de 2017 Cámara. Modifica el artículo 242 de la

Constitución Política de Colombia, en relación con la acción pública de inconstitucionalidad. Gacetas 650 y 750 de 2017.

2. PROYECTOS DE LEY

-Nuevos:

Jurisdicción Especial para la Paz.

Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado. Tiene como finalidad expedir la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Gaceta 626 de 2017.

Servicio de televisión.

Proyecto de Ley número 21 de 2017 Senado. Actualiza la política pública y se ajusta la institucionalidad, regulación, vigilancia y control, y de protección de usuarios de servicios de televisión en un contexto de convergencia tecnológica. Gaceta 627 de 2017.

Transporte público rural.

Proyecto de Ley número 22 de 2017 Senado. Reglamenta la movilidad rural en todo el territorio nacional, para asegurar que las personas en las zonas rurales de Colombia tengan un transporte público adecuado a sus necesidades, para su movilización y la de sus mercancías o productos. Gaceta 627 de 2017.

Vivienda de interés social.

Proyecto de Ley número 23 de 2017 Senado. Tiene como objeto reglamentar los estándares de calidad y habitabilidad en la vivienda de interés social y de interés prioritario urbano. Gaceta 627 de 2017.

Derechos de grado.

Proyecto de Ley número 24 de 2017 Senado. Regula el cobro de derechos de grado y derechos complementarios, y establece que su valor no podrá superar el costo real de la producción física del diploma con las medidas de seguridad y protección debidas. Gaceta 627 de 2017.

Uso de aguas termales.

Proyecto de Ley número 37 de 2017 Senado. Promueve, fomenta, regula, orienta y controla el aprovechamiento turístico de los balnearios termales y el uso de aguas termales. Gaceta 627 de 2017.

Gratuidad en la educación superior pública.

Proyecto de Ley número 39 de 2017 Senado. Mejora el acceso a la educación, estableciendo de manera gradual y progresiva la gratuidad en la educación superior pública de derechos de matrícula, conforme a los requisitos que establece este proyecto de ley. Gaceta 627 de 2017.

Deserción escolar.

Proyecto de Ley número 27 de 2017 Senado. Establece medidas para contrarrestar la deserción escolar, que permitan brindar apoyo económico a los estudiantes que cuentan con barreras de movilidad escolar, priorizando las zonas rurales, étnicas, raizales y los que se encuentren en situaciones de discapacidad. Gaceta 628 de 2017.

Parques infantiles de integración.

Proyecto de Ley número 28 de 2017 Senado. Crea parques infantiles de integración en el territorio nacional, y garantiza el acceso a los juegos no mecánicos, construidos en espacios públicos o privados a personas en situación de discapacidad, como herramienta para estimular su desarrollo físico, psicológico y emocional. Gaceta 628 de 2017.

Derechos de los pueblos indígenas.

Proyecto de Ley número 35 de 2017 Senado. Modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Gaceta 629 de 2017.

Jornada nacional de conciliación extrajudicial.

Proyecto de Ley número 40 de 2017 Senado. Establece la jornada nacional de conciliación extrajudicial, como espacio para incentivar el uso de este mecanismo alternativo de solución de conflictos. Gaceta 630 de 2017.

Recursos del sistema de seguridad social integral.

Proyecto de Ley número 47 de 2017 Senado. Adiciona el artículo 397A, y modifica los artículos 399A, 400A y 415 de la Ley 599 de 2000 y los artículos 202 y 205 de la Ley 906 de 2004, y busca la protección de los recursos del sistema de seguridad social integral, en especial en el sistema general de salud y para los menores de catorce (14) años. Gaceta 630 de 2017.

Financiación del sistema general de seguridad social en salud.

Proyecto de Ley número 52 de 2017 Senado. Establece medidas para combatir la corrupción con los recursos públicos destinados a la financiación del sistema general de seguridad social en salud. Gaceta 630 de 2017.

Desarrollo de Buenaventura.

Proyecto de Ley número 45 de 2017 Senado. Crea el “Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura”, y adopta medidas para promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura. Gaceta 633 de 2017.

Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S. A.

Proyecto de Ley número 57 de 2017 Senado. Autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público- capitalizar al Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S. A. (Satena). Gaceta 633 de 2017.

Reforma rural integral.

Proyecto de Ley número 31 de 2017 Senado. Deroga el Decreto-ley 902 de 2017, “por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”. Gaceta 634 de 2017.

Cambio climático.

Proyecto de Ley número 41 de 2017 Senado. Establece los lineamientos generales para la formulación de la política pública que pretende enfrentar los efectos adversos del cambio climático, mediante la adopción de disposiciones para lograr la adaptación al mismo y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero. Gaceta 634 de 2017.

Aprovechamiento de aguas lluvias.

Proyecto de Ley número 48 de 2017 Senado. Dicta normas para implementar e incentivar sistemas de recolección, tratamiento y aprovechamiento de aguas lluvias y de captación de energía solar. Gaceta 634 de 2017.

Agroindustria panelera.

Proyecto de Ley número 59 de 2017 Senado. Otorga incentivos económicos a la agroindustria panelera, destinados a mitigar problemáticas fitosanitarias, contribuir a la renovación de los cultivos de caña panelera y facilitar la adquisición o tecnificación de equipos de molienda y proceso para trapiches de grupos asociativos, buscando mejorar las condiciones y la calidad de vida del sector. Gaceta 635 de 2017.

Viviendas de interés prioritario.

Proyecto de Ley número 33 de 2017 Senado. Adiciona un párrafo al artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, y destina un 10% del total de unidades de vivienda construidas en cada proyecto de interés prioritario para la población en condición de discapacidad. Gaceta 636 de 2017.

Salud de los menores.

Proyecto de Ley número 51 de 2017 Senado. Busca la protección de la atención integral de los niños, niñas y adolescentes mediante el reconocimiento como sujetos de derecho a la salud, en todos sus órdenes. Gaceta 636 de 2017.

Reglamento nacional del coleo.

Proyecto de Ley número 53 de 2017 Senado. Reglamenta la preparación, organización y desarrollo de las actividades relacionadas con el deporte del coleo, reconociendo su carácter de manifestación cultural autóctona de la región de la Orinoquia. Gaceta 636 de 2017.

Personas con enfermedades huérfanas.

Proyecto de Ley número 052 de 2017 Cámara. Garantiza medidas positivas en favor de las personas que padecen enfermedades huérfanas en situación de discapacidad. Gaceta 640 de 2017.

Salario mínimo profesional y técnico.

Proyecto de Ley número 053 de 2017 Cámara. Tiene por objeto la fijación de un salario mínimo profesional y un salario mínimo técnico con el fin de que estos campos tengan un pago digno en respuesta al tiempo y esfuerzos dedicados a los estudios durante la carrera. Gaceta 640 de 2017.

Estatuto del personero.

Proyecto de Ley número 054 de 2017 Cámara. Define y unifica la naturaleza, estructura, requisitos, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, funciones, competencias y atribuciones de las personerías municipales y distritales. Gaceta 640 de 2017.

Sistema electoral.

Proyecto de Ley número 057 de 2017 Cámara. Modifica los artículos 90, 98 y 123 del Decreto número 2241 de 1986, y 7° de la Ley 164 de 1994, para actualizar el sistema electoral de las corporaciones colegiadas de los municipios y departamentos. Gaceta 640 de 2017.

Hospitales públicos universitarios.

Proyecto de Ley número 60 de 2017 Senado. Tiene por objeto el fortalecimiento de los hospitales públicos universitarios, estableciéndolos como categoría especial dentro del sistema general de seguridad social en salud; crea una nueva fuente de financiación para el sostenimiento y modernización de estos; y regula su relación docencia-servicio. Gaceta 645 de 2017.

Uso de asbesto.

Proyecto de Ley número 61 de 2017 Senado. Prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional, y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos frente a sustancias nocivas. Gaceta 645 de 2017.

Patrimonio cultural sumergido.

Proyecto de Ley número 65 de 2017 Senado. Modifica la Ley 1675 de 2013, con el objetivo de dar una protección real y efectiva al patrimonio cultural sumergido que le pertenece a Colombia, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política. Gaceta 645 de 2017.

Personas con limitaciones físicas.

Proyecto de Ley número 67 de 2017 Senado. Adiciona la Ley 769 de 2002, para incluir, dentro del Código de Tránsito, disposiciones que se encuentran en normas referentes a personas con limitaciones físicas o discapacidades diversas. Gaceta 645 de 2017.

Producción de energía limpia.

Proyecto de Ley número 68 de 2017 Senado. Modifica y adiciona la Ley 1715 de 2014, entre otros objetivos, para incentivar la producción de energía limpia e implementar las granjas solares. Gaceta 646 de 2017.

Identidad étnica de la población afrocolombiana.

Proyecto de Ley Estatutaria número 64 de 2017 Senado. Reconoce el derecho fundamental a la identidad étnica de las comunidades negras o población afrocolombiana, y adopta políticas para la equidad e inclusión social de este grupo étnico, para la igualdad de oportunidades. Gaceta 647 de 2017.

Personas en situación de discapacidad.

Proyecto de Ley número 38 de 2017 Senado. Establece los lineamientos para la formulación de la política pública social que protege el ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad. Gaceta 647 de 2017.

Inasistencia de los congresistas.

Proyecto de Ley número 62 de 2017 Senado. Modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, con el objetivo de endurecer las sanciones para la inasistencia de los congresistas y funcionarios. Gaceta 647 de 2017.

Programa Colombia Mayor.

Proyecto de Ley número 059 de 2017 Cámara. Establece como política pública, el programa Colombia Mayor que busca la atención primaria a las necesidades económicas del adulto mayor en el país. Gaceta 650 de 2017.

Víctimas de delitos con sustancias corrosivas a la piel.

Proyecto de Ley número 060 de 2017 Cámara. Modifica el artículo 5º de la Ley 1639 de 2013, y busca el restablecimiento de los derechos en atención

y salud, de las personas víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel. Gaceta 650 de 2017.

Convivencia escolar.

Proyecto de Ley número 062 de 2017 Cámara. Modifica la Ley 1620 de 2013, contribuyendo a mejorar las herramientas de promoción, prevención, atención y seguimiento del sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Gaceta 664 de 2017.

Derechos de la mujer en trabajo de parto.

Proyecto de Ley número 063 de 2017 Cámara. Garantiza los derechos de las madres a vivir el trabajo de parto, parto y posparto con libertad de decisión, consciencia y respeto, así como los derechos de los recién nacidos. Gaceta 664 de 2017.

Personas que se encuentren en situación de prostitución.

Proyecto de Ley número 065 de 2017 Cámara. Establece medidas de protección a las personas que se encuentren en situación de prostitución, víctimas de proxenetismo y trata de personas. Gaceta 664 de 2017.

Uso de baldíos.

Proyecto de Ley número 09 de 2017 Senado. Habilita la adjudicación u otorgamiento de uso de baldíos en reservas forestales protectoras-productoras y de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, sin sustracción. Gaceta 665 de 2017.

Biobancos.

Proyecto de Ley número 71 de 2017 Senado. Regula la constitución y funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica, para la obtención, procesamiento, almacenamiento, transporte y cesión de muestras biológicas humanas, sus derivados, información clínica y biológica asociada. Gaceta 665 de 2017.

Personerías Municipales.

Proyecto de Ley número 34 de 2017 Senado. Tiene como finalidad fortalecer el ejercicio funcional de las Personerías Municipales, del Distrito Capital y de los Distritos Especiales. Gaceta 667 de 2017.

Publicidad abusiva.

Proyecto de Ley número 46 de 2017 Senado. Su objetivo es introducir la publicidad abusiva al estatuto del consumidor y modificar algunas disposiciones de la Ley 1480 de 2011. Gaceta 667 de 2017.

Barrancabermeja, Santander.

Proyecto de Ley número 54 de 2017 Senado. Otorga la categoría de distrito petroquímico, portuario y turístico a Barrancabermeja, Santander, y se regirá por la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los distritos especiales, y demás normas concordantes. Gaceta 667 de 2017.

Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Proyecto de Ley número 72 de 2017 Senado. Tiene por objeto redefinir y reformar el Sistema General de Seguridad Social en Salud con el propósito de garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud. Gaceta 669 de 2017.

Gestión del cambio climático.

Proyecto de Ley número 73 de 2017 Senado. Establece las directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la Nación, Departamentos, Municipios, Distritos, Áreas Metropolitanas y Autoridades Ambientales en las acciones de mitigación de gases efecto invernadero y adaptación al cambio climático. Gaceta 669 de 2017.

Derecho al buen nombre.

Proyecto de Ley Estatutaria número 080 de 2017 Cámara. Garantiza los derechos fundamentales a la honra, buen nombre, a la intimidad personal, familiar y a la imagen, consagrados en el artículo 15 de la Constitución, y establece sus mecanismos de protección. Gaceta 676 de 2017.

Zonas económicas especiales en Buenaventura.

Proyecto de Ley número 067 de 2017 Cámara. Crea las Zonas Económicas Especiales (ZEE) del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el marco de la Alianza del Pacífico. Gaceta 676 de 2017.

Video vigilancia en instituciones educativas.

Proyecto de Ley número 069 de 2017 Cámara. Fortalece el sistema de video vigilancia, a través de la instalación y monitoreo de cámaras en los ingresos de las instituciones educativas del país. Gaceta 676 de 2017.

Registro civil de nacimiento.

Proyecto de Ley número 070 de 2017 Cámara. Adiciona la ley 1098 de 2006, artículos 25 y 39 numeral 4°, y tiene por objeto garantizar en tiempo real, el registro civil de nacimiento de los recién nacidos. Gaceta 677 de 2017.

Derechos de las adolescentes embarazadas.

Proyecto de Ley número 071 de 2017 Cámara. Delega al Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud, Colombia Joven, para la integración funcional del sistema en la garantía de los derechos a los y las adolescentes embarazadas. Gaceta 677 de 2017.

Terrenos de bajamar.

Proyecto de Ley número 072 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad desafectar algunos terrenos de bajamar, y ordena la titulación por primera y única vez de los predios ubicados en dichas zonas. Gaceta 678 de 2017.

Inhabilidad para condenados por delitos sexuales.

Proyecto de Ley número 073 de 2017 Cámara. Crea una inhabilidad para condenados por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, y violencia intrafamiliar, y establece el registro de dichas inhabilidades. Gaceta 678 de 2017.

Sistema de búsqueda de niños desaparecidos.

Proyecto de Ley número 074 de 2017 Cámara. Tiene por objeto crear el sistema de búsqueda de niños, niñas y adolescentes desaparecidos. Gaceta 678 de 2017.

Víctimas del conflicto armado.

Proyecto de Ley número 076 de 2017 Cámara. Modifica los artículos 36, 60, 140, 147 y 155 de la Ley 1448 de 2011, en relación con las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Gaceta 678 de 2017.

Pensión del excónyuge.

Proyecto de Ley número 079 de 2017 Cámara. Adiciona la Ley 797 de 2003, para proteger a las personas que han abandonado su carrera profesional en pro de sus hijos y de su núcleo familiar concediéndoles un 20% de la pensión de su excónyuge o compañero o compañera permanente en el caso de que estos las abandonen sin causa justa. Gaceta 678 de 2017.

Prevención al consumo de sustancias psicoactivas.

Proyecto de Ley número 081 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad establecer la cátedra para la prevención al consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país. Gaceta 678 de 2017.

Normas de clasificación.

Proyecto de Ley número 66 de 2017 Senado. Reforma el Decreto-ley 1799 de 2000, “Por el cual se dictan las normas sobre evaluación y clasificación para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y se establecen otras disposiciones”, en relación con las normas de clasificación. Gaceta 687 de 2017.

Economía del conocimiento.

Proyecto de Ley número 082 de 2017 Cámara. Fomenta la economía del conocimiento y la innovación en los procesos de intercambio científico entre instituciones de educación superior profesional, técnica y tecnológica del país. Gaceta 690 de 2017.

Cultivo de caña panelera y maíz.

Proyecto de Ley número 083 de 2017 Cámara. Fortalece las condiciones de sostenibilidad de precios en la producción alternativa de ensilaje derivado del procesamiento de caña panelera y maíz. Gaceta 690 de 2017.

Normas catastrales e impuesto predial.

Proyecto de Ley número 084 de 2017 Cámara. Dicta normas catastrales y de impuestos sobre la propiedad raíz, y otras disposiciones de carácter tributario territorial. Gaceta 690 de 2017.

Parques seguros.

Proyecto de Ley número 085 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad institucionalizar el programa de parques seguros para la salud y el bienestar de la familia. Gaceta 690 de 2017.

Concertación minera.

Proyecto de Ley Orgánica número 086 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad crear la concertación minera y de hidrocarburos. Gaceta 694 de 2017.

Planeación en materia ambiental.

Proyecto de Ley número 087 de 2017 Cámara. Tiene como objetivo crear el espacio de participación de los consejos territoriales de planeación en materia ambiental. Gaceta 695 de 2017.

Exploración minera.

Proyecto de Ley número 088 de 2017 Cámara. Modifica la Ley 99 de 1993, con el propósito de crear la licencia ambiental para exploración minera. Gaceta 695 de 2017.

Contratistas de prestación de servicios.

Proyecto de Ley número 090 de 2017 Cámara. Pretende expedir el régimen de trabajo decente para los contratistas de prestación de servicios, y dicta otras disposiciones en materia de contratación administrativa y modernización estatal. Gaceta 695 de 2017.

Prima de paz.

Proyecto de Ley número 091 de 2017 Cámara. Establece la prima de paz para los integrantes de las Fuerzas Militares y de Policía que no estén en zonas donde se desarrollen operaciones militares y policiales, correspondiente al quince por ciento (15%) del sueldo básico que devenguen. Gaceta 695 de 2017.

Mujeres víctimas de violencia en el exterior.

Proyecto de Ley número 092 de 2017 Cámara. Crea el protocolo estandarizado de atención a las mujeres potencialmente expuestas o que sean víctimas de violencia, que se encuentren en el exterior; y modifica algunos artículos de la Ley 1257 de 2008 y de la Ley 1761 de 2015. Gaceta 695 de 2017.

Vehículos eléctricos.

Proyecto de Ley número 75 de 2017 Senado. Promueve el uso de vehículos eléctricos en el país a través de incentivos y beneficios para propietarios, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Gaceta 696 de 2017.

Candidatos por firmas.

Proyecto de Ley Estatutaria número 103 de 2017 Cámara. Modifica y adiciona la Ley Estatutaria número 1475 de 2011, fortaleciendo y mejorando el mecanismo de inscripción de candidatos a través de grupos significativos de ciudadanos amparados por firmas. Gaceta 704 de 2017.

Sistema Nacional Catastral Multipropósito.

Proyecto de Ley número 019 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad establecer las reglas para la gestión del Sistema Nacional Catastral Multipropósito. Gaceta 704 de 2017.

Espacios públicos.

Proyecto de Ley número 093 de 2017 Cámara. Expide normas que regulan respecto al derecho a la seguridad, el mantenimiento y conservación de los espacios públicos. Gaceta 705 de 2017.

Víctimas en el exterior.

Proyecto de Ley número 094 de 2017 Cámara. Reforma los artículos 72 y 204 de la Ley 1448 de 2011, para fortalecer el acceso a los derechos de verdad, reparación, restitución y garantías de no repetición para las víctimas en el exterior. Gaceta 705 de 2017.

Continuidad de la educación superior.

Proyecto de Ley número 095 de 2017 Cámara. Adiciona la Ley 1753 de 2015, con el objetivo de establecer una medida transitoria para la

continuidad del servicio de educación superior del país. Gaceta 705 de 2017.

Higiene de la mujer.

Proyecto de Ley número 096 de 2017 Cámara. Adopta medidas en beneficio de la higiene de la mujer, y establece que se deben adicionar los rubros de toallas, tapones higiénicos y pañales para bebés en el listado de bienes que se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución. Gaceta 705 de 2017.

Derechos de los actores.

Proyecto de Ley número 097 de 2017 Cámara. Expide la ley del actor para garantizar los derechos laborales y culturales de los actores y actrices en Colombia, y fomenta oportunidades de empleo para quienes ejercen la actuación. Gaceta 705 de 2017.

Recursos para educación.

Proyecto de Ley número 098 de 2017 Cámara. Tiene por objeto ajustar los criterios de focalización de la Ley 1753 de 2015 para equilibrar el acceso a recursos para educación. Gaceta 706 de 2017.

Uso de recipientes desechables.

Proyecto de Ley número 099 de 2017 Cámara. Fomenta el uso de recipientes desechables biodegradables para consumo en establecimientos comerciales o en la modalidad de servicio a domicilio. Gaceta 706 de 2017.

Vendedores informales.

Proyecto de Ley número 100 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales. Gaceta 706 de 2017.

Innovación en Colombia.

Proyecto de Ley número 102 de 2017 Cámara. Tiene como objeto promover la innovación en el país, consolidando ecosistemas de innovación en el territorio nacional. Gaceta 706 de 2017.

Denunciante de actos de corrupción.

Proyecto de Ley número 76 de 2017 Senado. Adopta la ley de protección y compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa en el gobierno nacional. Gaceta 711 de 2017.

Licencia de conducción para motocicleta.

Proyecto de Ley número 77 de 2017 Senado. Modifica parcialmente la Ley 769 de 2002, con el objetivo de controlar la expedición de licencias de conducción para vehículo motocicleta. Gaceta 711 de 2017.

Denegación de urgencias en salud.

Proyecto de Ley número 82 de 2017 Senado. Hace una adición al código penal, con el propósito de crear el tipo penal “omisión o denegación de urgencias en salud”. Gaceta 711 de 2017.

Matrículas extemporáneas.

Proyecto de Ley número 83 de 2017 Senado. Tiene como finalidad regular el cobro correspondiente a matrículas extraordinarias o extemporáneas de las instituciones de educación superior. Gaceta 712 de 2017.

Educación a distancia.

Proyecto de Ley número 84 de 2017 Senado. Establece y regula la prestación de los servicios educativos bajo la modalidad abierta y a distancia en la educación básica y media formal y no formal con el fin de garantizar el derecho constitucional a la educación, promoviendo y desarrollando la autonomía del aprendizaje. Gaceta 712 de 2017.

Práctica del coleo.

Proyecto de Ley número 85 de 2017 Senado. Su propósito es establecer una reglamentación de algunos aspectos relativos al coleo, su organización, y la prevención de la crueldad y el maltrato contra los animales. Gaceta 712 de 2017.

Sistema carcelario y penitenciario.

Proyecto de Ley número 87 de 2017 Senado. Tiene como objetivo establecer mecanismos para mejorar las condiciones del sistema carcelario y penitenciario de Colombia. Gaceta 712 de 2017.

Tratamiento de datos personales.

Proyecto de Ley Estatutaria número 89 de 2017 Senado. Pretende modificar la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en favor de los derechos constitucionales fundamentales relacionados con el tratamiento de datos personales. Gaceta 713 de 2017.

Reproducción humana asistida.

Proyecto de Ley número 88 de 2017 Senado. Tiene como objetivo reglamentar la reproducción humana asistida, y la procreación con asistencia científica. Gaceta 713 de 2017.

Aseguramiento en salud.

Proyecto de Ley número 90 de 2017 Senado. Tiene como finalidad adoptar medidas para la gestión y transparencia del aseguramiento en salud. Gaceta 713 de 2017.

Medio ambiente sano.

Proyecto de Ley número 101 de 2017 Cámara. Tiene como objetivo establecer la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano imponiendo restricciones a las emisiones contaminantes de fuentes móviles. Gaceta 720 de 2017.

Educación superior para indígenas.

Proyecto de Ley número 104 de 2017 Cámara. Convierte en política de estado el Fondo Álvaro Ulcué Chocué para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades indígenas. Gaceta 720 de 2017.

Utilización de poliestireno expandido.

Proyecto de Ley número 105 de 2017 Cámara. Su propósito es prohibir la utilización de poliestireno expandido para contenedores de uso alimenticio en los establecimientos comerciales que ofrezcan servicios alimentarios. Gaceta 720 de 2017.

Responsabilidad extendida del productor.

Proyecto de Ley número 106 de 2017 Cámara. Establece el principio de responsabilidad extendida del productor (REP) para aceites lubricantes

usados, envases de vidrio, envases de metal, envases de aluminio, envases de papel y envases de cartón. Gaceta 720 de 2017.

Denuncia de conductas de corrupción.

Proyecto de Ley número 108 de 2017 Cámara. Dicta disposiciones para promover y facilitar la denuncia de conductas de corrupción, y adopta medidas de protección y reparación para los denunciantes. Gaceta 721 de 2017.

Prevención de la corrupción.

Proyecto de Ley número 109 de 2017 Cámara. Tiene como objetivo introducir disposiciones para fortalecer el marco normativo e institucional en materia de transparencia, probidad y lucha contra la corrupción. Gaceta 721 de 2017.

Comisión legal para el adulto mayor.

Proyecto de Ley número 86 de 2017 Senado. Tiene como finalidad modificar y adicionar la Ley 5ª de 1992, y crea la comisión legal para el adulto mayor del Congreso de la República de Colombia. Gaceta 733 de 2017.

Subsidio de vivienda.

Proyecto de Ley número 91 de 2017 Senado. Tiene como objetivo brindar protección a los recursos destinados al subsidio de vivienda, y dicta otras disposiciones para facilitar el acceso a la vivienda. Gaceta 733 de 2017.

Fenómenos climáticos.

Proyecto de Ley número 92 de 2017 Senado. Establece medidas y fortalece las acciones orientadas a la mitigación y adaptación a los fenómenos climáticos, con el fin de garantizar una gestión integral en el país. Gaceta 733 de 2017.

Hogares sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Proyecto de Ley número 93 de 2017 Senado. Determina los aspectos laborales y operativos de la modalidad de hogares sustitutos y tutores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Gaceta 733 de 2017.

Asignatura de urbanidad y cívica.

Proyecto de Ley número 94 de 2017 Senado. Modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, para que el estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, se materialice en la creación de una asignatura de urbanidad y cívica, la cual deberá ser impartida en la educación preescolar, básica y media. Gaceta 734 de 2017.

Registro nacional de ofensores sexuales.

Proyecto de Ley número 95 de 2017 Senado. Tiene por objeto crear el registro nacional de ofensores sexuales, así como regular su organización y funcionamiento. Gaceta 734 de 2017.

Participación ciudadana.

Proyecto de Ley Estatutaria número 99 de 2017 Senado. Moderniza el funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana, y promueve nuevos componentes que faciliten el diálogo entre el gobierno y la ciudadanía. Gaceta 735 de 2017.

Cláusulas escalonadas.

Proyecto de Ley número 96 de 2017 Senado. Modifica el artículo 13 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, con el propósito de garantizar la efectividad de las cláusulas escalonadas en Colombia conforme a los lineamientos del comercio nacional e internacional. Gaceta 735 de 2017.

Fijación de la cuota alimentaria.

Proyecto de Ley número 97 de 2017 Senado. Establece un valor mínimo en la fijación de las cuotas alimentarias a favor de los menores, teniendo en cuenta la presunción del salario mínimo contenida en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006. Gaceta 735 de 2017.

Asamblea nacional constituyente para reformar la justicia.

Proyecto de Ley número 98 de 2017 Senado. Su intención es convocar una asamblea nacional constituyente en los términos del artículo 376 de la Constitución Política para efectuar una reforma integral y estructural a la justicia. Gaceta 735 de 2017.

Productores y recolectores de café.

Proyecto de Ley número 100 de 2017 Senado. Favorece la formalización laboral de los pequeños productores y recolectores de café en Colombia, incentiva el consumo interno de café, y crea el sello social “Quiero a los cafeteros”. Gaceta 736 de 2017.

Ataques con agentes químicos.

Proyecto de Ley número 101 de 2017 Senado. Dicta normas de medidas de asistencia y atención de las personas que hayan sufrido la destrucción irreversible del tejido humano por ataques con agentes químicos y otras quemaduras, que generen una discapacidad. Gaceta 736 de 2017.

Rebaja de penas.

Proyecto de Ley número 102 de 2017 Senado. Tiene como finalidad decretar una rebaja de penas y resocialización para la construcción de una paz estable y duradera. Gaceta 736 de 2017.

Pesca artesanal.

Proyecto de Ley número 103 de 2017 Senado. Modifica y adiciona la Ley 13 de 1990, y declara cinco (5) millas náuticas exclusivas para la pesca artesanal, con el fin de la protección y conservación del ecosistema marino. Gaceta 736 de 2017.

Publicidad estatal.

Proyecto de Ley número 104 de 2017 Senado. Tiene como objetivo regular el uso adecuado y eficiente de recursos públicos destinados a publicidad de naturaleza estatal. Gaceta 736 de 2017.

Materiales plásticos en San Andrés.

Proyecto de Ley número 110 de 2017 Cámara. Prohíbe el ingreso, uso y circulación de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen. Gaceta 738 de 2017.

Ciencia, tecnología e innovación.

Proyecto de Ley número 111 de 2017 Cámara. El objeto principal de la iniciativa es crear el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, así

como fortalecer el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación. Gaceta 738 de 2017.

Servicio social obligatorio del auxiliar bachiller.

Proyecto de Ley número 112 de 2017 Cámara. Establece el servicio social obligatorio del auxiliar bachiller en apoyo al personal adscrito al Subsistema Nacional de Voluntariados en primera respuesta como parte del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, e incorpora normas de financiamiento y exenciones para ser más eficaz. Gaceta 738 de 2017.

Producción de panela.

Proyecto de Ley número 113 de 2017 Cámara. Busca generar incentivos tendientes a ampliar la demanda de panela y mieles paneleras en Colombia, así como diversificar la producción y comercialización de sus derivados en el país, y proteger y fortalecer, de manera especial, la producción y el bienestar de pequeños y medianos productores. Gaceta 739 de 2017.

Transparencia y buenas prácticas.

Proyecto de Ley número 114 de 2017 Cámara. Adopta medidas a favor de la transparencia y las buenas prácticas, estableciendo condiciones que propendan por el ejercicio transparente de la función pública, además de propiciar la moralidad en la función estatal. Gaceta 739 de 2017.

Avalúos por actualización catastral.

Proyecto de Ley número 115 de 2017 Cámara. Su intención es establecer límites máximos a los avalúos por actualización catastral, unificar la conservación catastral a nivel nacional, y determinar los límites y plazos para el pago del impuesto predial unificado. Gaceta 739 de 2017.

Accidente de tránsito con animales.

Proyecto de Ley número 116 de 2017 Cámara. Crea un párrafo al artículo 42 de la Ley 769 de 2002, y especifica el accidente de tránsito en animal doméstico, silvestre o en situación de abandono, y garantiza su atención por parte del SOAT. Gaceta 739 de 2017.

Mesas ambientales.

Proyecto de Ley número 117 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad crear las mesas ambientales en el territorio nacional como espacios de participación intersectorial, interinstitucional, e interdisciplinario. Gaceta 740 de 2017.

Economía de Mocoa.

Proyecto de Ley número 118 de 2017 Cámara. Su objetivo es establecer beneficios económicos para la reconstrucción y fomento de la economía de Mocoa afectada por el fenómeno natural (desbordamiento y avalancha de los ríos Mocoa, Sangoyaco y Mulato). Gaceta 740 de 2017.

Transporte de bicicletas.

Proyecto de Ley número 119 de 2017 Cámara. Tiene como propósito autorizar el uso de dispositivos, espacios o estructuras especiales en buses de transporte público y taxis para transporte de bicicletas. Gaceta 740 de 2017.

Trabajo de la población rural.

Proyecto de Ley número 123 de 2017 Cámara. Tiene como propósito dictar disposiciones relacionadas con la dignificación del trabajo de la población rural en Colombia, y el establecimiento de un piso de protección social mínimo. Gaceta 752 de 2017.

Funciones de las Comisiones de Regulación.

Proyecto de Ley número 124 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad modificar y adicionar la Ley 142 de 1994, para agregar funciones a las Comisiones de Regulación. Gaceta 752 de 2017.

Reglamentación del sector de la música.

Proyecto de Ley número 125 de 2017 Cámara. Pretende reglamentar el sector de la música como actividad artística y cultural en sus dimensiones simbólica y mercantil. Gaceta 752 de 2017.

Economía campesina.

Proyecto de Ley número 126 de 2017 Cámara. Tiene como objetivo implementar medidas para promover, proteger, desarrollar y consolidar la economía campesina y la agricultura familiar. Gaceta 753 de 2017.

Admisión de estudiantes en la educación superior pública.

Proyecto de Ley número 127 de 2017 Cámara. Su intención es establecer la gratuidad para la admisión de estudiantes de estratos 1, 2 y 3 en las instituciones de educación superior públicas. Gaceta 753 de 2017.

Licencia de paternidad.

Proyecto de Ley número 128 de 2017 Cámara. Modifica el Código Sustantivo de Trabajo con el fin de ampliar la licencia de paternidad al padre o compañero permanente, cuando hay parto prematuro o múltiple, y establece mecanismos de protección al cónyuge o compañero permanente de la mujer embarazada, lactante, que no se encuentre trabajando. Gaceta 753 de 2017.

-Trámite:

Unidad Nacional de Protección.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara y texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley Orgánica número 07 de 2017 Senado, 14 de 2017 Cámara. Exceptúa a la Unidad Nacional de Protección durante la presente vigencia fiscal, de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000 en el crecimiento de los gastos de personal relativos a la modificación de su estructura y planta de personal. Gacetas 623, 624, 696 y 716 de 2017.

Alergología clínica.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 196 de 2016 Senado. Reglamenta el ejercicio de la alergología clínica, entendida como la especialidad o subespecialidad de la medicina que comprende el conocimiento, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad alérgica producida por mecanismos inflamatorios, especialmente de hipersensibilidad, con las técnicas que le son propias. Gaceta 623 de 2017.

Profesión de administración.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto, texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta y

concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 213 de 2017 Senado, acumulado al Proyecto de Ley número 226 de 2017 Senado. Dicta normas para el ejercicio de la profesión de administración, expide el Código de Ética, y se deroga la Ley 60 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2718 de 1984. Gacetas 623 y 747 de 2017.

Baños familiares.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 184 de 2016 Senado. Dicta normas para la protección de infantes y menores de brazos en Colombia, y exige la instalación de baños asistidos o familiares en establecimientos abiertos al público. Gaceta 623 de 2017.

Conglomerados financieros.

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 119 de 2016 Senado, 215 de 2016 Cámara. Dicta normas para fortalecer la regulación y supervisión de los conglomerados financieros, y los mecanismos de resolución de entidades financieras. Gacetas 624 y 625 de 2017.

Fraude a resolución judicial o administrativa de policía.

Se presentó ponencia para archivo al Proyecto de Ley número 107 de 2016 Cámara. Adiciona el artículo 454 de la Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal, que tipifica el delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía. Gaceta 624 de 2017.

Personas que se encuentran bajo protección del ICBF.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara y conceptos jurídicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del Ministerio de Trabajo, del Ministerio de Educación Nacional, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de Coldeportes, del Invima, y nota aclaratoria al texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 023 de 2016 Cámara. Adopta medidas para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas que se encuentran bajo protección del ICBF y para la consolidación de su proyecto de vida. Gacetas 624, 710 y 751 de 2017.

Deudores de multas de tránsito.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 270 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad establecer amnistías a los deudores de multas de tránsito. Gaceta 639 de 2017.

Diferendos limítrofes.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 064 de 2016 Cámara. Modifica el artículo 9° de la Ley 1447 de 2011, en relación al procedimiento para límites dudosos. Gaceta 649 de 2017.

Financiación sostenible de la educación superior.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 262 de 2017 Cámara. Crea la contribución solidaria a la educación superior, y dicta otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la educación superior. Gaceta 652 de 2017.

Municipio de Santa Cruz de Mompox.

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate y segundo debate, y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Ley número 184 de 2016 Cámara, 268 de 2017 Senado. Decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia. Gacetas 665 y 748 de 2017.

Seguridad social para los conductores de servicio público.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 05 de 2016 Senado. Reglamenta la seguridad social integral para los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, transporte terrestre automotor de carga y transporte terrestre automotor mixto. Gaceta 665 de 2017.

Trabajadores por días.

Se presentó concepto jurídico de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) al Proyecto de Ley número 83 de 2016 Senado. Tiene como objeto brindar las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada. Gaceta 665 de 2017.

Participación de la juventud.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 145 de 2016 Cámara. Reglamenta la participación de la población joven en los distintos niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, según lo preceptuado en el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia. Gaceta 668 de 2017.

Pérdida de la investidura de los Congresistas.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 263 de 2017 Cámara. Tiene como objetivo establecer el procedimiento de pérdida de la investidura de los Congresistas, consagra la doble instancia, y el término de caducidad. Gacetas 668 y 716 de 2017.

Créditos del Icetex.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 199 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 207 de 2016 Cámara. Tiene como finalidad regular el cobro del gasto prejurídico en los créditos educativos del Icetex. Gaceta 668 de 2017.

Tamizaje neonatal.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 001 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad crear el Programa de Tamizaje Neonatal en Colombia. Gaceta 681 de 2017.

Condenados por delitos sexuales contra menores.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 87 de 2016 Senado, 325 de 2017 Cámara. Establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, y se crea el registro de inhabilidades. Gaceta 681 de 2017.

Adecuación de tierras.

Se presentó ponencia negativa para segundo debate al Proyecto de Ley número 05 de 2017 Senado, 009 de 2017 Cámara. Tiene como objetivo regular el servicio público de adecuación de tierras ADT. Gaceta 682 de 2017.

Servicios públicos en establecimientos de educación.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 191 de 2016 Cámara. Fija las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de los establecimientos oficiales de educación inicial, básica y media en el país. Gaceta 683 de 2017.

Enseñanza obligatoria de la historia.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 02 de 2016 Senado, 283 de 2017 Cámara. Modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, para restablecer la enseñanza obligatoria de la historia como una asignatura en la educación básica y media. Gacetas 683 y 719 de 2017.

Delitos cometidos contra menores.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 112 de 2016 Senado, 291 de 2017 Cámara. Crea el registro nacional de responsables de delitos cometidos en contra de los niños, niñas y adolescentes. Gaceta 686 de 2017.

Destinación de las propinas.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 174 de 2016 Cámara. Reglamenta la naturaleza y destinación de las propinas, aplicándose a todos los establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicios de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, y en cualquier otro en que se sugiera pago de propina o haya lugar a ella cuando el cliente así lo determine. Gaceta 690 de 2017.

Productos ecológicos.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 133 de 2016 Cámara. Tiene como finalidad promover el desarrollo sostenible de la producción y consumo de los productos ecológicos y agroecológicos. Gaceta 690 de 2017.

Registro de abusadores.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 41 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad crear el

Registro Nacional de Abusadores para la Protección de los Menores de Edad. Gaceta 690 de 2017.

Personas con discapacidad mayores de edad.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 027 de 2017 Cámara. Establece medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma. Gaceta 694 de 2017.

Turbo Antioquia como Distrito Especial.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 141 de 2016 Cámara, 266 de 2017 Senado. Otorga la categoría de Distrito Portuario, Logístico, Industrial y Turístico a Turbo, Antioquia. Gaceta 699 de 2017.

Comisión para la Equidad de la Mujer.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 025 de 2017 Cámara. Modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, y dicta normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas. Gaceta 701 de 2017.

Cuidado de la niñez.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 57 de 2016 Senado, 322 de 2017 Cámara. Tiene como objetivo establecer condiciones para la protección y cuidado de la niñez -Ley Isaac-. Gaceta 701 de 2017.

Hurto de ganado.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 92 de 2016 Senado, 324 de 2017 Cámara. Modifica la Ley 599 de 2000, con el objetivo de crear los tipos penales de abigeato y abigeato agravado, y así afrontar el aumento de los índices del delito de hurto sobre ganado. Gaceta 701 de 2017.

Comisiones de conciliación.

Se presentó ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica número 086 de 2016 Cámara. Modifica la Ley 5ª de 1992 en lo referente a las comisiones de conciliación, con el objetivo de garantizar la transparencia del trabajo legislativo del Congreso de la República. Gaceta 701 de 2017.

Mutuales.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 035 de 2017 Cámara. Dota a las mutuales de identidad, autonomía y vinculación a la economía del país como empresas solidarias. Gaceta 702 de 2017.

Servicio exterior.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 170 de 2016 Senado, 314 de 2017 Cámara. Establece normas sobre servicio exterior, entre otras, relacionadas con los requisitos que deberán reunir y cumplir los aspirantes a ser nombrados como Embajadores o Cónsules Generales. Gaceta 702 de 2017.

Entrenador deportivo.

Se presentó objeciones presidenciales al Proyecto de Ley número 104 de 2015 Cámara, 166 de 2016 Senado. Tiene como objetivo reglamentar la actividad del (la) entrenador(a) deportivo(a). Gaceta 703 de 2017.

Registro único nacional de unidades de propiedad horizontal.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 131 de 2016 Cámara. Modifica la Ley 675 de 2001, para crear el registro único nacional de unidades de propiedad horizontal. Gaceta 703 de 2017.

Consumo de drogas.

Se presentaron: informe de Subcomisión y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 161 de 2016 Cámara. Aborda la problemática del consumo de drogas en Colombia, y crea las salas de consumo controlado. Gacetas 703 y 751 de 2017.

Miembros de las Asambleas Departamentales.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 134 de 2016 Senado, 260 de 2017 Cámara. Dicta el régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de las Asambleas Departamentales. Gaceta 703 de 2017.

Vendedores de juegos de suerte y azar.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 175 de 2016 Cámara. Adiciona los artículos 55 de la Ley 643 de 2001 y 166 del Decreto-ley número 019 de 2012, en lo relacionado con el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar. Gaceta 703 de 2017.

Energía hidroeléctrica.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y carta de comentarios del Ministerio de Minas y Energía al Proyecto de Ley número 019 de 2016 Cámara. Crea incentivos a territorios y pobladores que aportan agua para la generación de energía hidroeléctrica en Colombia. Gacetas 714 y 753 de 2017.

Incidente de desacato.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 53 de 2016 Senado, 295 de 2017 Cámara. Modifica el artículo 52 del Decreto número 2591 de 1991, estableciendo el término legal para resolver el incidente de desacato. Gaceta 716 de 2017.

Disposición final de los aceites.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 007 de 2017 Cámara. Establece las condiciones de disposición final segura de los aceites lubricantes usados y de los aceites industriales usados en el territorio nacional, y prohíbe la combustión de los mismos o su reutilización parcial o total sin tratamiento de transformación. Gaceta 716 de 2017.

Espacios públicos para niños y adolescentes.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 44 de 2016 Senado, 292 de 2017 Cámara. Modifica el artículo 6° de la Ley 388 de 1997, con el objetivo de priorizar los espacios públicos en

armonía con las necesidades de niños, adolescentes, y de las demás personas con protección especial del Estado. Gaceta 716 de 2017.

Paisaje Cultural Cafetero Colombiano.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 168 de 2016 Senado, 318 de 2017 Cámara. Crea una instancia que coordine y promueva programas y actividades que se desarrollen en las zonas del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC), y se fortalecen las estrategias y criterios que la Unesco definió para inscribirlo en la lista de patrimonio mundial. Gaceta 716 de 2017.

Unidad Especial de Investigación.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 29 de 2017 Senado. Deroga el Decreto-ley 898 de 2017, referente a la creación al interior de la Fiscalía General de la Nación de la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo. Gacetas 629 y 717 de 2017.

Grupo Especial Funcional para el Posconflicto.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 30 de 2017 Senado. Modifica el Decreto-Ley 888 de 2017 que a su vez modifica el artículo 11 del Decreto-Ley 267 de 2000, en el sentido de crear dentro de la estructura de la organización de la Contraloría General de la República, en el nivel superior de dirección del nivel central, el “Grupo Especial Funcional para el Posconflicto” adscrito al Despacho del Contralor General de la República. Gacetas 629 y 717 de 2017.

Calidad del servicio de atención en salud.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 016 de 2017 Cámara. Crea medidas para mejorar la calidad del servicio de atención en salud, y establece un conjunto de sanciones administrativas para las prácticas violatorias del derecho fundamental a la salud. Gaceta 718 de 2017.

Distrito Capital de Bogotá.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 030 de 2017 Cámara. Modifica el Decreto-ley 1421 de 1993, “por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Bogotá”, en relación con algunos artículos de conformidad con los principios de descentralización, desconcentración, delegación, pluralismo, planeación, transparencia y eficiencia dentro de los límites que establecen la Constitución Política y la ley. Gaceta 718 de 2017.

Calidad de vida del adulto mayor.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 101 de 2016 Senado, 302 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad brindar condiciones para mejorar la calidad de vida del adulto mayor en Colombia. Gaceta 718 de 2017.

Período vacacional de mitad de año para estudiantes.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 39 de 2016 Cámara. Establece la práctica del juego, la recreación y el deporte en el período vacacional de mitad de año para los estudiantes en todo el territorio nacional. Gaceta 719 de 2017.

Capacidad y consentimiento para el matrimonio.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 50 de 2017 Senado. Modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140 y deroga el artículo 117 del Código Civil, que regulan la capacidad y consentimiento para el matrimonio, eliminado del Código Civil la posibilidad de contraer matrimonio con persona menor de 18 años y se crea la política pública encaminada a sensibilizar y divulgar los efectos, causas y consecuencias de contraer matrimonio o uniones maritales de hecho con menores de 18 años. Gacetas 630 y 730 de 2017.

Caracterización de la población afrocolombiana.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 113 de 2016 Cámara, 257 de 2017 Senado. Tiene como objetivo establecer la caracterización integral de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal. Gaceta 730 de 2017.

Programa Familias en Acción.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 127 de 2016 Senado. Adopta criterios de política pública para la promoción de la movilidad social y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción. Gaceta 730 de 2017.

Subsidios de vivienda.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al Proyecto de Ley número 49 de 2017 Senado. Modifica el Decreto ley número 890 de 2017 para dar prevalencia a las víctimas frente a los desmovilizados de las Farc en subsidios de vivienda e intereses de créditos. Gacetas 636 y 730 de 2017.

Residencias médicas.

Se presentó concepto jurídico de la Asociación Colombiana de Universidades al Proyecto de Ley número 272 de 2017 Cámara, 261 de 2017 Senado. Crea el Fondo Nacional de Residencias Médicas y reglamenta el sistema de residencias médicas en Colombia. Gaceta 730 de 2017.

Ambiente libre de plomo.

Se presentó concepto jurídico de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones al Proyecto de Ley número 26 de 2017 Senado. Establece disposiciones para garantizar el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, y fija límites para el contenido de plomo en productos comercializados en el país. Gacetas 628 y 730 de 2017.

Construcción de vías terrestres.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 008 de 2017 Cámara. Establece los requisitos ambientales que deben cumplir los proyectos de vías terrestres nuevas, principalmente carreteras de todo orden, y los ajustes aplicables a las carreteras existentes. Gaceta 737 de 2017.

Pescadores.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 028 de 2017 Cámara. Tiene como objetivo instaurar medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad

socioeconómica del pescador de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala. Gaceta 737 de 2017.

Beneficios para productores agropecuarios.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 28 de 2016 Senado, 298 de 2017 Cámara. Establece un alivio de cartera para pequeños productores agropecuarios, adopta tasas de interés y se determinan garantías crediticias. Gaceta 737 de 2017.

Seguridad ciudadana.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 182 de 2016 Cámara. Adopta medidas tendientes a fortalecer la seguridad ciudadana urbana en las capitales, distritos y municipios de primera y segunda categoría, así como aquellos de categoría especial. Gaceta 737 de 2017.

Pacientes del sistema de salud sin capacidad de pago.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia en primer debate al Proyecto de Ley número 98 de 2016 Senado. Crea un subsidio para cubrir los gastos de transporte, alojamiento y manutención de los pacientes del sistema de salud sin capacidad de pago y un acompañante, y establece los criterios requeridos para garantizar su cumplimiento. Gaceta 742 de 2017.

Tolerancia, solidaridad y convivencia.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 48 de 2016 Senado, 280 de 2017 Cámara. Institucionaliza en Colombia el Día Nacional para la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia. Gaceta 745 de 2017.

Conformación de áreas metropolitanas.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 85 de 2016 Senado, 326 de 2017 Cámara. Tiene por objeto modificar el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas. Gaceta 745 de 2017.

Contenidos digitales.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 020 de 2016 Cámara, 263 de 2017 Senado. Promueve y fomenta la producción y comunicación de contenidos digitales, y crea la Semana Nacional de Contenidos Digitales. Gaceta 746 de 2017.

Fondo Nacional de Maquinaria Pesada.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 073 de 2016 Cámara, 2741 de 2017 Senado. Reglamenta la destinación de la maquinaria pesada incautada en actividades ilícitas, y se crea el Fondo Nacional de Maquinaria Pesada. Gaceta 746 de 2017.

Patrimonio cultural llanero.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 235 de 2017 Senado. Pretende hacer el reconocimiento a la cultura, tradición e identidad llanera, e insta a las autoridades locales administrativas a desarrollar un plan especial de salvaguarda al patrimonio cultural llanero. Gaceta 746 de 2017.

Sociedades.

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 02 de 2017 Senado. Establece reglas en materia de sociedades, con el objetivo de modernizar, flexibilizar y modificar las normas en derecho societario en Colombia. Gaceta 747 de 2017.

Vivienda de interés social.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 23 de 2017 Senado. Tiene como objeto reglamentar los estándares de calidad y habitabilidad en la vivienda de interés social y de interés prioritario urbano. Gaceta 748 de 2017.

Derechos de grado.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado y texto propuesto al Proyecto de Ley número 24 de 2017 Senado. Regula el cobro de derechos de grado y derechos complementarios, y establece que su

valor no podrá superar el costo real de la producción física del diploma con las medidas de seguridad y protección debidas. Gaceta 748 de 2017.

Formación profesional de los trabajadores.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 25 de 2017 Senado. Tiene por objeto establecer medidas para fomentar la formación profesional de los trabajadores del territorio colombiano. Gacetas 628 y 748 de 2017.

Protección de los derechos de las víctimas.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 32 de 2017 Senado. Modifica el Decreto 903 de 2017, para sanear vacíos jurídicos y proteger los derechos de las víctimas y precaver el uso indebido de los bienes entregados, incautados, expropiados, retenidos, ocupados, administrados o en poder del Estado colombiano y que hubieren hecho parte de los activos de las FARC-EP. Gacetas 629 y 748 de 2017.

Maternidad subrogada.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Ley número 026 de 2016 Cámara, 241 de 2017 Senado. Prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro en Colombia y se reglamenta su práctica. Gaceta 748 de 2017.

Estudio de la Constitución Política.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 061 de 2017 Cámara. Regula el derecho fundamental consagrado en el artículo 41 de la Constitución Nacional que impone a todas las instituciones de educación pública y privada el estudio de la Constitución Política, la instrucción cívica y democracia. Gacetas 650 y 750 de 2017.

Control de la obesidad.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 019 de 2017 Cámara. Establece medidas de salud pública para el control de la obesidad y otras enfermedades no transmisibles (ENT) derivadas, en lo referente a etiquetado de alimentos, información para la alimentación saludable, información en salud pública y participación ciudadana. Gaceta 750 de 2017.

Crecimiento de los gastos de personal.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, salvedades, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley Orgánica número 026 de 2017 Cámara. Exceptúa al Ministerio del Trabajo y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, para efectos de la modificación de su planta de personal. Gaceta 751 de 2017.

Excepciones en el Sistema Integral de Seguridad Social.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Cámara y texto propuesto al Proyecto de Ley número 140 de 2016 Senado, 306 de 2017 Cámara. Modifica el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, respecto a las excepciones en el Sistema Integral de Seguridad Social. Gaceta 751 de 2017.

Código de Tránsito.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 038 de 2017 Cámara. Modifica algunas disposiciones del Código de Tránsito, con la finalidad de evitar arbitrariedades que en aplicación de la normativa vigente se han generado, así como incorporar el uso apropiado de los medios tecnológicos que hoy se encuentran disponibles para mejorar el servicio. Gaceta 752 de 2017.

Violencia intrafamiliar.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 197 de 2016 Cámara. Fortalece las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, y crea el Registro Nacional de Medidas de Protección. Gaceta 753 de 2017.

Uso de explosivos en la explotación de minas.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Minas y Energía al Proyecto de Ley número 035 de 2016 Cámara. Reglamenta el uso de explosivos para la explotación de minas a cielo abierto y canteras cercanas a poblaciones de más de 1.000 habitantes. Gaceta 753 de 2017.

Departamentos fronterizos.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 209 de 2016 Cámara. Desarrolla el artículo 337 de la Constitución Política, con respecto al desarrollo económico y social de los departamentos fronterizos de La Guajira, Norte de Santander, San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Gaceta 753 de 2017.

3. LEYES SANCIONADAS

Ley 1861 de 2017.

(04/08). Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización. 50.315.

Ley 1862 de 2017.

(04/08). Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar. 50.315.

Ley 1863 de 2017.

(15/08). Por medio de la cual se crea el reconocimiento por la Paz, Diana Turbay. 50.326.

Ley 1864 de 2017.

(17/08). Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática. 50.328.

Ley 1865 de 2017.

(30/08). Por medio de la cual se exceptúa a la unidad nacional de protección de lo dispuesto en el artículo 92 de la ley 617 de 2000. 50.341.

II. JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencias de Constitucionalidad

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional.

Decreto Ley 889 del 27 de mayo de 2017, “Por el cual se adiciona un artículo transitorio al Decreto 2067 de 1991”.

“...

La Sala Plena de la Corte Constitucional efectuó el control automático y posterior de constitucionalidad del Decreto Ley 889 de 2017 “Por el cual se adiciona un artículo transitorio al Decreto 2067 de 1991”, el cual encontró ajustado a la Constitución.

En el examen del contenido material del Decreto Ley 889 de 2017, la Corte encontró que sus disposiciones se ajustan a las reglas constitucionales sobre procedimiento constitucional establecidas en el numeral 4° del Artículo 242 de la Carta Política y a los derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 C.P.) y al acceso a la administración de justicia (art. 228 C.P.).

Para tal efecto, la Sala Plena señaló que la Constitución no prevé un trámite específico para el proceso de constitucionalidad, por lo que su regulación detallada corresponde, en principio, a la órbita de actuación del legislador (Decreto Ley 2067 de 1991) y, por tal razón, ningún parámetro procesal constitucional se opone a que la legislación especial para la paz prevea suspensiones de términos dentro de los diversos procesos judiciales. En este aspecto, consideró que no existe oposición alguna entre el Decreto Ley en revisión con las normas superiores, toda vez que los términos con los que cuenta la Corte (art. 242.4) para decidir no comprenden los plazos para que se surta el procedimiento previo a la emisión de la sentencia, el cual está previsto para aportar los elementos de juicio necesarios a la decisión. Esta postura ha sido mantenida por la Corte en las Sentencias C-105 de 1993, C-534 de 2000 y C-174 de 2017.

En tal sentido, la medida en juicio responde a la necesidad de hacer más eficiente el cumplimiento de las funciones de la Corte, racionalizando el uso del tiempo. Sobre este aspecto, la Corte estima evidente que uno de los

aspectos impostergables en el marco del Acuerdo de Paz, es la seguridad jurídica que requiere su implementación, por lo que se hace necesaria la medida en juicio, a efecto de obtener idoneidad y eficacia en el desarrollo de la función de la Corporación, lo cual impone racionalmente la suspensión por un periodo breve y temporal al trámite de las demás funciones de control abstracto, que no incluye las de control concreto en protección de los derechos fundamentales, en particular.

Al verificar los requisitos formales de validez del Decreto Ley 889 de 2017, como lo indica la práctica de este Tribunal se corroboró que: (i) el Decreto en revisión lleva como título “Por el cual se adiciona un artículo transitorio al Decreto 2067 de 1991”, el cual efectivamente corresponde a su contenido material, con lo cual se cumple el requisito exigido en el artículo 169 de la Carta Política; (ii) fue expedido por el Presidente de la República y está suscrito por el ministro del ramo correspondiente, de tal suerte que satisface la exigencia prevista en el inciso 3° del artículo 115 de la Constitución; (iii) establece de manera expresa que su expedición se surte “en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016.”, de tal manera que se hace explícita la competencia que le da fundamento y, (iv) prevé una parte considerativa en la que se sustenta la parte normativa, esta última integrada por dos artículos que versan sobre la facultad otorgada a la Corte Constitucional para que en ejercicio de sus funciones suspenda los términos de los procesos ordinarios de constitucionalidad de conocimiento de la Sala Plena de la Corporación.

En lo concerniente a la competencia del Gobierno Nacional para expedir el Decreto Ley objeto de revisión automática e integral, la Sala Plena verificó los criterios de: (i) temporalidad - el Decreto Ley 889 fue expedido el 27 de mayo de 2017, dentro del término de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 1 de 2016; (ii) con respecto al límite jerárquico, esta Corporación revisó que las facultades extraordinarias fueron ejercidas por el Presidente de la República en desarrollo de la competencia constitucional que le otorgó el acto legislativo en mención y no se trata de la expedición de actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, códigos, leyes que necesitan mayoría calificada o absoluta para regular asuntos sometidos a reserva de ley y que no estén previstos en el artículo 150.10 de la Carta Política; (iii) frente a la conexidad teleológica con el Acuerdo Final, se constató que la norma es instrumental respecto a la realización de los objetivos o compromisos del Acuerdo Final, cuestión que, en los términos de la Sentencia C-160 de 2017, debe de ser: objetiva, estricta y suficiente: (a) frente a la conexidad objetiva la Corte determinó que este requisito se acredita, toda vez que existe un vínculo cierto y verificable entre la materia que efectivamente regula y el contenido del Acuerdo Final; (b) la conexidad estricta se verifica, por cuanto en el Acuerdo Final existe un contenido específico

sobre la materia regulada en el Decreto objeto de examen, específicamente en el punto II del Acuerdo Especial celebrado el 24 de noviembre de 2016, incorporado al Acuerdo Final, se establece el control automático, posterior y único que deberá realizar la Corte Constitucional sobre las leyes y actos legislativos tramitados por el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, y (c) se satisface el requisito de conexidad suficiente, dada su estrecha afinidad temática con el contenido del Acuerdo Final. De manera puntual, en el Acuerdo Especial, aparece el compromiso de crear reglas especiales de control para “leyes y actos legislativos tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial”, y; (iv) en lo concerniente a la necesidad estricta, en virtud del Decreto Ley 889 de 2017, el Gobierno Nacional teniendo en cuenta que el volumen de las materias relativas a la implementación del Acuerdo Final podría afectar el trámite de los asuntos ordinarios a cargo de esta Corporación, establece una medida complementaria al procedimiento especial de control de constitucionalidad, a través de la cual se propone la racionalización de los términos procesales. Dicha medida es necesaria, toda vez que los tiempos reducidos para el examen de constitucionalidad de las materias que forman parte del procedimiento especial para la paz inciden y a la vez congestionan el funcionamiento de la Corte, la cual debe tramitar ahora una considerable cantidad adicional de materias que no son de su conocimiento habitual.

Por último, en lo atinente a la vigencia la Corte constató que la determinación para que el decreto ley objeto de revisión surta efectos desde su publicación, se ajusta a la Constitución, pues esta medida hace parte del espacio de configuración del legislador extraordinario, quien es el encargado de definir en este caso la entrada en vigor de los preceptos legales de su competencia.

La Sala Plena de la Corte Constitucional efectuó el control automático y posterior de constitucionalidad del Decreto Ley 889 de 2017 y constató la inexistencia de vicios de procedimiento en su formación.

Para tal efecto, se corroboró que (i) el Decreto Ley 889 de 2017 lleva como título “Por el cual se adiciona un artículo transitorio al Decreto 2067 de 1991”, el cual efectivamente corresponde a su contenido material, cumpliéndose así el requisito exigido en el artículo 169 de la Carta Política; (ii) fue expedido por el Presidente de la República y está suscrito por el Ministro de Justicia y del Derecho, con lo cual se satisface la exigencia prevista en el inciso 3° del artículo 115 de la Constitución; (iii) establece de manera expresa que su expedición se surte “en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016.”, de tal manera que se hace explícita la competencia que le da fundamento y, (iv) fue expedido el 27 de mayo de 2017, dentro del término de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 1 de 2016.

La Corte encontró que el decreto fue expedido para facilitar el trámite vía fast track o procedimiento abreviado impuesto por la Constitución para tramitar las leyes, actos legislativos y decretos relacionados con el acuerdo de paz, su expedición era necesaria toda vez que resultaba prácticamente imposible para la Corte Constitucional tramitar todos los asuntos relacionados con la paz cumpliendo además con los términos de los procesos ordinarios.

4. Aclaraciones de voto

Los Magistrados Alejandro Linares Cantillo y Antonio José Lizarazo aclaran su voto al considerar que los requisitos de la constitucionalidad de los actos legislativos, de las leyes y de los decretos ley expedidos en desarrollo del procedimiento especial previsto en el Acto Legislativo 01 de 2016, fueron determinados por la sentencia C-699 de 2016, que juzgó la constitucionalidad de dicho acto legislativo. Por consiguiente, precisaron que la Corte Constitucional no puede agregar a posteriori requisitos para la validez de las normas expedidas por el procedimiento legislativo especial, distintas de los ya identificados por la sentencia C-699 de 2016 la que, a este respecto, constituye cosa juzgada constitucional.

El Magistrado Alberto Rojas Ríos aclaró su voto al considerar que adelantar un juicio de necesidad, orientado a demostrar si la premura en la adopción del decreto con fuerza de ley justificaba no acudir al trámite legislativo ordinario, o incluso, a la expedición de un texto legal vía procedimiento legislativo para la paz, termina por desconocer la finalidad de la norma constitucional habilitante, cual es, lograr una adecuada implementación del Acuerdo Final, suscrito y refrendado.

En ese sentido, sostuvo que no se trata de comparar la agilidad propia de la expedición de un decreto, con la tardanza del procedimiento legislativo ordinario; menos aún, con la celeridad propia de las leyes aprobadas mediante el procedimiento legislativo especial para la paz.

En criterio del Magistrado Rojas Ríos, el juicio de necesidad estricta, antes que un examen sobre la urgencia de la adopción del decreto con fuerza de ley, apunta a establecer si la medida conduce a implementar algunos contenidos del Acuerdo Final, juicio de valor que corresponde al Presidente de la República.

En el presente caso, prosigue, el juicio de necesidad requiere considerar que para cualquier tribunal resulta imposible responder adecuadamente al alto nivel de demanda de justicia constitucional que exige un momento de transición como el que actualmente se presenta en Colombia. De allí que torne razonable dar prioridad al control de constitucionalidad de las normas aprobadas mediante fast track y, posteriormente concentrar la atención en las normas demandadas cuyos términos fueron suspendidos, para así lograr un equilibrio entre la doble exigencia de la demanda ordinaria de justicia y las normas de implementación del Acuerdo Final. En este aspecto, es razonable reconocer que la suspensión de los términos

de los procesos ordinarios de constitucionalidad es un mecanismo necesario para asegurar la capacidad de respuesta de la Corte Constitucional respecto de las normas aprobadas por fast track.

Los magistrados Gloria Stella Ortiz Delgado, Diana Fajardo Rivera, Luis Guillermo Guerrero Pérez y Carlos Bernal Pulido, se reservaron una aclaración de voto”.

Agosto 3 de 2017. Expediente RDL-022. Sentencia C-492 de 2017. Magistrado ponente: Doctor Alberto Rojas Ríos.

Decreto Ley 896 del 29 de mayo de 2017, “Por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito - PNIS-”.

“...

La Corte Constitucional asumió el control automático de constitucionalidad del Decreto Ley 896 de 2017, por el que se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito – PNIS, se fijan sus componentes, su desarrollo y las instancias de ejecución y participación. La Sala efectuó el examen de los elementos y requisitos formales y materiales que deben satisfacer los decretos ley que se expiden con base en las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2016, y lo encontró ajustado a la Constitución.

El escrutinio efectuado sobre los requisitos formales permitió constatar que: (i) el Título asignado cumple con los requisitos del artículo 169 de la Constitución, pues se corresponde con su contenido; (ii) fue expedido por el Presidente de la República y tiene como fundamento el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2016, que lo habilitó expresamente para expedir esta clase de decretos; (iii) el acto normativo cuenta con una amplia motivación, relacionada con la creación e implementación del Programa de sustitución, que corresponde además, al cumplimiento del Punto 4 del Acuerdo Final; (iv) el documento se suscribió dando cumplimiento al artículo 115 de la Constitución, pues fue firmado por quienes conforman el Gobierno Nacional, en virtud de que el Programa hace parte de una política cuya ejecución corresponde al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a cargo de quien se encuentra la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto y la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos, quienes son las autoridades públicas responsables de la implementación y desarrollo del PNIS; (v) el Decreto Ley fue expedido el 29 de mayo de 2017, cuando se encontraban vigentes las facultades concedidas por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2016.

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales, la Sala determinó el cumplimiento de los requisitos materiales de expedición del Decreto Ley 896 de 2017. De este modo constató el cumplimiento de la conexidad objetiva, que en este caso tuvo que ver con la realización del cuarto eje

temático del Acuerdo Final, denominado Solución al Problema de las Drogas Ilícitas. Igualmente se verificó la conexidad estricta, que se despliega en dos niveles: el nivel externo de conexidad, aquí satisfecho por la relación y el desarrollo normativo de los puntos 4.1. y 6.1.10 del Acuerdo Final dentro del Decreto; y en el nivel interno de conexidad, dispuesto y satisfecho desde la justificación del Decreto Ley 896 de 2017, relacionada con la solución al problema de las drogas ilícitas y el articulado, concebido como desarrollo concreto de los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 del Acuerdo Final.

Al evaluar la conexidad suficiente, la Corte Constitucional precisó que existe una estrecha y específica proximidad entre el Decreto y el contenido preciso del Acuerdo Final, que se materializó en tres aspectos: en el Decreto como desarrollo del punto 4.1. del Acuerdo Final; el contenido de sus normas como instrumentos para avanzar en la solución del problema de las drogas ilícitas, y su articulado, como implementación de un mecanismo para superar la pobreza y marginalidad de las familias campesinas dedicadas a esa actividad.

Finalmente se verificó la necesidad estricta, encontrado: (i) que la creación e implementación del Programa de sustitución resulta urgente e imperiosa porque está vinculada al Punto 6.1.10 del Acuerdo Final, firmado el 24 de noviembre de 2016, que contiene el Calendario de Implementación normativa durante los primeros 12 meses tras la firma de Acuerdo Final, y porque tiene como fin principal, la redención de las familias campesinas en situación de pobreza que se vieron forzadas a esa actividad; (ii) que el trámite legislativo ordinario y el procedimiento legislativo especial no resultaban idóneos para regular la materia del Decreto, pues la creación del Programa de Sustitución corresponde al ejercicio de una competencia propia del Poder Ejecutivo, en este caso vinculada al cumplimiento del Acuerdo Final, que no afecta en nada la regulación y la deliberación democrática alrededor del tema de las drogas ilícitas y de los usos del suelo destinados a su cultivo; y (iii) porque los contenidos y materias del decreto no deben regularse mediante acto legislativo, no tienen reserva de ley estatutaria (artículo 152 de la Constitución), ni de ley orgánica (artículo 151 de la Constitución), no corresponden a código alguno, ni requieren mayorías calificadas para su aprobación.

Respecto de la solicitud elevada por algunos de los intervinientes, de que se declare la existencia de una omisión legislativa, al no incluirse como destinatarios del Programa a los miembros de las comunidades indígenas y afrocolombianas, la Sala consideró que el Decreto Ley 896 de 2017 es una norma de carácter general y que la participación dentro del Programa de sustitución es de carácter voluntario, en el sentido de requerir el consentimiento de todos aquellos que quieran participar dentro del mismo, lo que impide la configuración de la omisión legislativa solicitada.

4. Salvamento y aclaraciones de voto

El magistrado Alberto Rojas Ríos manifestó su salvamento parcial de voto respecto de las expresiones “y que no hayan realizado siembras posteriores al 10 de julio de 2016”, contenida en el artículo 6 del Decreto Ley 896 de 2017, que establece la fecha a partir de la cual no pueden ser realizadas nuevas siembras de cultivos ilícitos, si se pretende ser beneficiario del PNIS. En su criterio, la fijación de esa fecha viola el derecho a la igualdad, no cuenta con justificación alguna y no satisface el criterio de razonabilidad, en la medida que la parte considerativa del Decreto Ley 896 de 2017 no justificó de ninguna manera la escogencia de esa fecha, la que ni siquiera corresponde a la suscripción del Acuerdo Final. En opinión del Magistrado, era necesaria la determinación de una fecha cierta y justificada, que despejara las incertidumbres de los destinatarios del Programa de sustitución, toda vez que el perfeccionamiento del Acuerdo Final fue sometido al trámite de numerosos pasos, entre los que se cuentan la firma inicial del mismo, realizada el 24 de agosto de 2016; la celebración del plebiscito el 2 de octubre de 2016; la firma del Nuevo Acuerdo Final de Paz el 24 de noviembre de 2016 y la refrendación final de este último, realizada por el Congreso de la República los días 29 y 30 de noviembre de 2016. De esta suerte, salvaguardando el derecho a la igualdad, la razonabilidad, la seguridad jurídica y la certeza, la fecha debió ser la del 1 de diciembre de 2016, que corresponde a la del día siguiente a la refrendación el Acuerdo Final. El fallo debió ser modulado mediante una sentencia integradora sustitutiva, declarando la inexequibilidad de las expresiones “al 10 de julio de 2016” del artículo 6 del Decreto Ley 896 de 2017 “Por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito – PNIS”, que debieron sustituirse por las expresiones “al 1 de diciembre de 2016”.

Además el doctor Alberto Rojas Ríos aclaró el voto en lo relacionado con el criterio material de la necesidad estricta, por considerar que se trata de un juicio innecesario dentro del ejercicio del control que la Corte Constitucional ejerce dentro del proceso de implementación y desarrollo del proceso de paz.

Los Magistrados Alejandro Linares Cantillo y Antonio José Lizarazo aclaran su voto al considerar que los requisitos de la constitucionalidad de los actos legislativos, de las leyes y de los decretos ley expedidos en desarrollo del procedimiento especial previsto en el Acto Legislativo 01 de 2016, fueron determinados por la sentencia C-699 de 2016, que juzgó la constitucionalidad de dicho acto legislativo. Por consiguiente, precisaron que la Corte Constitucional no puede agregar a posteriori requisitos para la validez de las normas expedidas por el procedimiento legislativo especial, distintas de los ya identificados por la sentencia C-699 de 2016 la que, a este respecto, constituye cosa juzgada constitucional.

La magistrada Cristina Pardo Schlesinger aclaró su voto, por considerar que el requisito de “estricta necesidad, carece de fundamento

constitucional, en particular porque desnaturaliza las competencias del Presidente en el marco del Acto Legislativo 1 de 2016 y porque desconoce la urgencia que llevan implícitamente las medidas destinadas a la implementación del Acuerdo Final para la paz.

En primer lugar, el artículo 2 del Acto legislativo 1 de 2016, por el cual se incorpora un artículo transitorio a la Carta Política, establece explícitamente los límites a las competencias legislativas otorgadas al Presidente por esta vía, de forma tal que las mismas no puedan ejercerse sino hasta por 180 días, con criterios de conexidad, y para ciertos tipos de normas. No se exige que los Decretos con fuerza de ley deban motivarse hasta demostrar que las competencias utilizadas son “estrictamente necesarias” para los fines que persiguen. Esta exigencia surgió únicamente de la interpretación restrictiva de la Corte, en la sentencia C-160 de 2017.

En segundo lugar, la exigencia de “estricta necesidad” desconoce el contexto en el cual se profieren estas normas, pues están dirigidas a lograr un fin primordial del Estado, como es el logro de una paz estable y duradera. Las experiencias internacionales dan cuenta de que los mayores riesgos para el éxito de un proceso de paz están en los primeros meses tras el acuerdo y por lo tanto, si las medidas para llevar a cabo la implementación no se toman con celeridad, se pone en grave riesgo el fin imperioso perseguido con el Acuerdo de paz.

Finalmente, las medidas destinadas a implementar el Acuerdo de paz hacen parte de un todo inescindible, y pese a la variedad de sus materias, deben ser comprendidas como distintas facetas de un proceso integral. En la Sentencia C-699 de 2016, esta Corte ya se pronunció sobre la legitimidad de dotar de competencias legislativas excepcionales al Ejecutivo, habida cuenta de la urgencia que se requiere para la implementación del proceso de paz. Analizar nuevamente la urgencia de las medidas, que es a su vez la condición de idoneidad de la vía utilizada, no es otra cosa que un ejercicio redundante y desgastante, puesto que la integralidad del proceso de paz hace que todas las medidas conexas con él sean necesariamente urgentes e indispensables para su implementación”.

Agosto 3 de 2017. Expediente RDL-029. Sentencia C-493 de 2017. Magistrado ponente: Doctor Alberto Rojas Ríos.

Decreto-Ley 883 de 2017, “Por el cual se modifica la Ley 1819 de 2016 para incluir a las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos en la forma de pago de obras por impuestos”.

“... ”

La Corte efectuó un control constitucional integral del Decreto Ley 883 de 2017, evaluando el cumplimiento de las condiciones formales, competenciales y materiales de validez del citado acto.

En primer lugar, se encontró que el decreto había satisfecho las exigencias de orden formal y procedimental, por cuanto: (i) fue suscrito por el presidente y el ministro del ramo; (ii) fue motivado debidamente, en cuanto se dio cuenta de las razones por las cuales el Presidente de la República contaba con la competencia para adoptar las medidas allí contempladas, y las razones por las que las mismas se ajustan a la normatividad constitucional; (iii) finalmente, aunque algunos de los intervinientes sostuvieron que la expedición del decreto debía estar precedida de una consulta previa con las comunidades indígenas, en tanto las medidas allí dispuestas tendrían un impacto significativo en este colectivo, y en tanto el mismo gobierno nacional se habría comprometido a ello en el marco de la Mesa Permanente de Concertación, la Corte desestimó este planteamiento porque en el caso particular la consulta previa no resultaba imperativa a la luz de la Constitución Política, ya que el decreto no se refería a la viabilidad de ningún proyecto de inversión, sino únicamente a la facultad de un segmento económico para acceder a una modalidad especial de pago del impuesto a la renta, potestad esta que, por sí misma, no provoca un impacto directo, especial o diferenciado en el colectivo referido; este tribunal aclaró que, sin perjuicio de lo anterior, si en el marco de la facultad anterior se pretenden realizar inversiones que a la luz del ordenamiento superior requieren consulta previa, se debe agotar el citado procedimiento.

En segundo lugar, se encontró que el Decreto Ley 883 de 2017 se enmarca dentro de las competencias temporales, geográficas y materiales que le fueron otorgadas por el constituyente al Presidente de la República, así: (i) por un lado, la normatividad fue expedida dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2016, por lo cual se debe entender satisfecha la exigencia del artículo 2 del citado acto legislativo, que fija el ámbito temporal de las facultades gubernamentales para implementar el Acuerdo Final de Paz por vía de los decretos-leyes; (ii) asimismo, los contenidos objeto de regulación no tienen una reserva especial de ley, ya que ni la habilitación para acceder a un mecanismo alternativo de pago del impuesto a la renta, ni la suspensión del plazo de caducidad para cobrar las obligaciones fiscales originadas en esta figura, son materias que deban ser desarrolladas en actos legislativos, leyes orgánicas, leyes estatutarias o códigos; tampoco se transgredió la prohibición del Acto Legislativo 01 de 2016 para decretar impuestos por medio de decretos-leyes, puesto que no se impusieron ni se levantaron cargas tributarias, ni se fijaron o modificaron los elementos esenciales del impuesto a la renta, sino que, por el contrario, se regularon asuntos accesorias al sistema fiscal, habilitando a unas empresas para acceder a un mecanismo especial de pago de un impuesto específico; (iii) además, existe una relación de conexidad entre las medidas adoptadas en el decreto objeto de revisión y el Acuerdo Final con fundamento en el cual se

otorgaron las facultades normativas especiales al Ejecutivo; en este sentido, la extensión de la figura de obras por impuestos a las empresas de explotación minera, de hidrocarburos y portuarias, realiza contenidos específicos del referido instrumento en al menos cuatro sentidos: primero, desde una perspectiva geográfica, la inversiones sociales que se pretenden incentivar mediante el mecanismo de obras por impuestos se concentran en las ZOMAC, y de manera prioritaria en aquellas donde se desarrollan los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, que son justamente los territorios en los que se debe focalizar la atención y la inversión social según el Acuerdo Final; segundo, desde una perspectiva material, el esquema de pago de los impuestos tiene por objeto y efecto incentivar la realización de proyectos de inversión social, que constituyen el tipo de medidas que según el Acuerdo Final contribuyen a la superación de las condiciones de orden estructural que alimentaron el conflicto armado; tercero, desde una perspectiva temporal, la mencionada figura contribuye positivamente a la construcción acelerada de las obras de desarrollo requeridas en el Acuerdo, ya que al prescindir del complejo sistema de recaudo de impuestos, distribución de recursos en las instancias gubernamentales, y ejecución de los mismos según las reglas de derecho público, se puede dar cumplimiento oportuno a las demandas de inversión social exigidas por el citado instrumento; y finalmente, desde la perspectiva de los actores involucrados en la realización del Acuerdo Final, el Decreto 883 prevé la participación del sector privado en el proceso de paz, habilitando a las empresas mineras, de hidrocarburos y portuarias para que, en lugar de pagar el impuesto a la renta mediante los mecanismos convencionales, asuma la realización de proyectos de inversión social; (iv) y finalmente, los contenidos objeto de reglamentación podían ser desarrollados en el marco de los decretos leyes previstos en el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2016, y no en el marco del proceso legislativo ordinario o del procedimiento legislativo especial, ya que, por un lado, la regulación de aspectos accesorios y secundarios del sistema fiscal no requiere de la mediación del debate parlamentario ni de los complejos escenarios de deliberación democrática, y ya que, por otro lado, la necesidad de acelerar la inversión social en las ZOMAC le resta idoneidad al procedimiento de aprobación legislativa.

Finalmente, con respecto a la validez material del Decreto Ley 883 de 2017, la Corte efectuó dos tipos de precisiones: (i) primero, se aclaró que el análisis debía limitarse a evaluar la constitucionalidad de las medidas contenidas en el Decreto Ley 883 de 2017, esto es, de la extensión de la figura de obras por impuestos a las empresas mineras, portuarias y de hidrocarburos, y de la suspensión de la acción de cobro de obligaciones fiscales, y no a determinar la validez del mecanismo de obras por impuestos como tal, previsto en la Ley 1819 de 2016, con respecto a la cual no es viable la integración normativa en el escenario del control

automático de los decretos leyes expedidos para la implementación del Acuerdo de Paz; (ii) y segundo, se concluyó que aunque las medidas adoptadas en el decreto objeto de revisión se ajustan al ordenamiento superior, debe entenderse que las inversiones que pueden efectuar las empresas para efectos de descontar su valor del impuesto a la renta, son únicamente aquellas que no tienen relación de causalidad con su actividad generadora de renta, y aquellas que no corresponden a la ejecución de un mandato legal, de un acto administrativo o de una decisión judicial, pues de darse un alcance semejante al mecanismo en cuestión, se estaría otorgando una exención del impuesto a la renta a los referidos contribuyentes, exención que no solo desborda el propósito de implementar el Acuerdo Final, sino que además resulta incompatible con los principios de progresividad, igualdad y equidad.

En este orden de ideas, la Corte resolvió declarar la exequibilidad del Decreto Ley 883 de 2017, en el entendido de que las inversiones a las que pueden postular las entidades establecidas en el parágrafo 5 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, no deben corresponder a las que se realizan en el marco de su actividad productiva para generar renta, ni tampoco a las que dan cumplimiento a un mandato legal, a un acto administrativo o a una decisión judicial.

4. Aclaraciones de voto

Los magistrados Diana Fajardo Rivera, Alejandro Linares Cantillo, Antonio José Lizarazo Ocampo, Cristina Pardo Schlesinger y Alberto Rojas Ríos, anunciaron que aclaraban su voto con respecto a las consideraciones efectuadas en torna al juicio de necesidad estricta.

Los magistrados Alejandro Linares Cantillo, Diana Fajardo Rivera y Antonio José Lizarazo Ocampo, al considerar que los requisitos de constitucionalidad de los actos legislativos, de las leyes y de los decretos ley expedidos en desarrollo del procedimiento especial previsto en el Acto Legislativo 01 de 2016, fueron determinados por la sentencia C-699 de 2016, que juzgó la constitucionalidad de dicho acto legislativo.

En consecuencia, la estricta necesidad del ejercicio de las facultades presidenciales al proferir los decretos con fuerza de ley, debe juzgarse y justificarse por la urgencia especial en la implementación (urgencia de adoptar inmediatamente las medidas), lo cual respeta lo dispuesto en la sentencia C-699 de 2016 al establecer que las atribuciones conferidas se encuentran establecidas “para facilitar o asegurar el desarrollo normativo del acuerdo final”. Por lo cual, indican los Magistrados que si bien consideran que al tratarse de decretos con fuerza de ley proferidos en virtud del Acto Legislativo 01 de 2016, el estándar debe ser más exigente dado su impacto en el principio democrático, no se puede imponer un requisito de estricta necesidad de imposible cumplimiento al Gobierno Nacional. Lo anterior, implica que no se puede limitar la actividad probatoria del juez constitucional, ni la Corte proceder a realizar un

análisis sobre la conveniencia –el cual no es propio de esta Corte, pues según los estrictos y precisos términos del artículo 241, le corresponde adelantar un control estrictamente jurídico- de las medidas que se adopten en ejercicio de las facultades excepcionales conferidas al Presidente. Tal entendimiento conduciría a vaciar por completo de contenido la habilitación constitucional al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley (art. 2 del AL 01 de 2016).

La Magistrada Cristina Pardo Schlesinger aclaró su voto, por considerar que el requisito de “estricta necesidad”, carece de fundamento constitucional, en particular porque desnaturaliza las competencias del Presidente en el marco del Acto Legislativo 1 de 2016 y porque desconoce la urgencia que llevan implícitamente las medidas destinadas a la implementación del Acuerdo Final. Considera que la celeridad de la implementación es una condición indispensable para el éxito del proceso, tal como ha sido demostrado en el contexto internacional y, finalmente, sostiene que las medidas destinadas a implementar el Acuerdo de paz hacen parte de un todo inescindible y pese a la variedad de sus materias, deben ser comprendidas como distintas facetas de un proceso integral.

El Magistrado Alberto Rojas Ríos aclaró su voto al considerar que adelantar un juicio de necesidad, orientado a demostrar si la premura en la adopción del decreto con fuerza de ley justificaba no acudir al trámite legislativo ordinario, o incluso, a la expedición de un texto legal vía procedimiento legislativo para la paz, termina por desconocer la finalidad de la norma constitucional habilitante, cual es, lograr una adecuada implementación del Acuerdo Final, suscrito y refrendado.

En ese sentido, sostuvo que no se trata de comparar la agilidad propia de la expedición de un decreto, con la tardanza del procedimiento legislativo ordinario; menos aún, con la celeridad propia de las leyes aprobadas mediante el procedimiento legislativo especial para la paz.

El juicio de necesidad estricta, antes que un examen sobre la urgencia de la adopción del decreto con fuerza de ley, apunta a establecer si la medida conduce a implementar algunos contenidos del Acuerdo Final, juicio de valor que corresponde al Presidente de la República”.

Agosto 10 de 2017. Expediente RDL-018. Sentencia C-516 de 2017. Magistrado ponente: Doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Decreto 731 de 2017, “Por el cual se dictan medidas tributarias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo”.

“...

Por tratarse de un Decreto expedido al amparo del Estado de Emergencia Económica y Social, la Corte inició su estudio recordando los parámetros jurídicos dentro de los cuales deben ser dictadas esta clase de medidas,

particularmente en lo relacionado con los principios que les son aplicables, y los requisitos formales y materiales que debe tener en cuenta el Gobierno al momento de ejercer esta función legislativa.

Luego la Corporación se ocupó del contenido del Decreto, explicando que el mismo fue expedido para hacer frente al fenómeno natural que afectó negativamente al municipio de Mocoa en el sector agropecuario, deterioró y destruyó viviendas rurales, alteró la productividad de las tierras de los campesinos, causó la pérdida de cultivos agrícolas, ganado, especies menores y piscicultura, perjudicó severamente la economía de las familias del sector rural, agregando que esta realidad puso en riesgo la seguridad alimentaria y el desarrollo económico de la región.

Sobre el contenido del Decreto Ley examinado la Corte precisó que cuenta con diez (10) artículos, el primero de ellos crea la exención transitoria de IVA hasta el 31 de diciembre de 2017, sin derecho a la devolución y/o compensación, para determinados bienes cuya venta se realice en el municipio de Mocoa. El párrafo 1° explica que los saldos a favor generados en las declaraciones tributarias podrán ser imputados en las declaraciones de periodos siguientes, pero no podrán ser objeto de devolución y/o compensación; el párrafo 2° aclara que a la fecha de expedición del decreto los bienes exentos o excluidos del IVA, continuarán con el tratamiento correspondiente según lo dispuesto en el Estatuto Tributario; el párrafo 3° señala que los beneficios de esta exención se aplicarán a las ventas realizadas desde el resto del territorio nacional a los responsables del régimen común y a las personas naturales pertenecientes al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, inscritos en el registro único tributario (RUT) que se encuentren domiciliados o tengan establecimiento de comercio en Mocoa.

Agregó que el artículo 2° tiene como destinatario de la medida a las Fuerzas Militares, respecto de los bienes gravados que ellas adquieran y cuyo destino sea el municipio de Mocoa y que se destinen a conjurar la crisis. Para efectos de la aplicación del decreto, el artículo 3° define qué son alimentos, calzado, prendas de vestir, materiales de construcción, electrodomésticos y gasodomésticos. Sobre el artículo 4° explicó que regula las condiciones de aplicación para las medidas adoptadas, particularmente lo relacionado con la elaboración de las facturas, aclaración sobre la ubicación de los bienes a comercializar, los cuales deberán encontrarse físicamente dentro del territorio del municipio. Este dispositivo precisa que la venta y entrega de bienes deberá tener lugar antes del 31 de diciembre de 2017, y que el responsable deberá rendir un informe fiscal de ventas con corte al último día de cada mes.

Acerca del artículo 5° la Sala precisó que aplica para las ventas realizadas desde el resto del territorio nacional hacia Mocoa, caso en el cual los proveedores deberán acreditar que la venta se efectuó a un responsable del régimen común o a una persona perteneciente al régimen simplificado del

impuesto sobre las ventas. Además, la norma aclara que se debe comprobar que las mercancías vendidas se trasladaron físicamente al municipio de Mocoa, mediante guía de transporte, factura de servicio de transporte de carga y documento de recepción de la mercancía. En cuanto al artículo 6° dijo la Corte que prevé las sanciones a quienes incumplan lo dispuesto sobre condiciones y requisitos, señalando que perderán el beneficio de la exención de IVA, dando lugar al pago del impuesto y a la imposición de la sanción por inexactitud regulada en el Estatuto Tributario, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

La Corporación reseñó que el artículo 7° se aplica a las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, precisando que si estaban domiciliadas o tenían establecimiento de comercio en Mocoa con anterioridad a la declaratoria del estado de emergencia, tendrán para los periodos 2017 y 2018 una tarifa de retención en la fuente y autorretención a título del impuesto de renta del 0%. Respecto del artículo 8° dijo la Sala que es de contenido similar pero aplica para el impuesto sobre la renta y complementarios, estableciendo que las personas jurídicas contribuyentes de esta clase de tributo, que con anterioridad a la declaratoria del estado de emergencia se encuentren domiciliadas o tengan establecimiento de comercio en Mocoa, tendrán para el periodo 2018 una tarifa del impuesto sobre la renta del 0%.

Sobre el artículo 9° del Decreto explicó que regula el procedimiento y el control para la retención en la fuente; su numeral 1. precisa que las personas jurídicas beneficiarias de la exoneración deberán acreditar al agente retenedor las condiciones establecidas en la Ley con un certificado suscrito por el representante legal, documento que debe cumplir con todos los requisitos legales y anexar certificado de la cámara de comercio sobre la fecha de inicio de su actividad económica, ubicación en el municipio de Mocoa, fecha de inscripción en el registro mercantil y copia de RUT. En cuanto al artículo 10 refirió que se limita a establecer que el Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

La declaratoria de exequibilidad de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 9° y 10° del Decreto 731 del 5 de mayo de 2017, tuvo entre sus consideraciones que la avalancha que sobrevino durante la noche del 31 de marzo del presente año en el municipio de Mocoa, arrasó viviendas, vías y medios de comunicación, puentes, calles, cegó la vida de un gran número de personas, causó la desaparición de otras y produjo el desplazamiento masivo de familias que perdieron su patrimonio. La Corte tuvo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió el citado Decreto para conjurar la crisis económica que se presentó e impedir la extensión de sus efectos.

La Corporación consideró que entre las medidas sociales y económicas a adoptar resultaba necesario establecer un tratamiento tributario especial para determinados bienes producidos o comercializados en Mocoa, con el propósito de estimular la demanda interna, contrarrestar los posibles

impactos directos sobre la inflación e incrementar el consumo local de los bienes que se producen o comercializan en esa zona. Por ende, encontró legítimo que el Ejecutivo acudiera una vez más a una medida usual y eficaz representada por la exención tributaria de IVA para algunos bienes, extendiendo el beneficio para los insumos adquiridos por las Fuerzas Militares, fijando condiciones especiales para la aplicación de la medida.

Sin embargo, la Corte declaró exequibles de manera condicionada los artículos 7° y 8° del Decreto, en el entendido que los beneficios en el tratamiento en la retención en la fuente y en el impuesto sobre la renta otorgados a las personas jurídicas comprenden también a las personas naturales que realicen actividades industriales o comerciales y respecto de las rentas derivadas de dichas actividades.

La Corte reconoce que cada evento causante de una declaratoria de emergencia económica y social puede tener origen y circunstancias diversas, y que las medidas excepcionales adoptadas por el Gobierno tienen en cuenta estas realidades y atienden a un mismo propósito. Señaló la Corporación que a pesar de las previsiones de la Sentencia C-327 de 1999, en el presente caso el Gobierno omitió explicar razonadamente la diferencia de trato entre personas jurídicas y naturales respecto de los beneficios concedidos por los artículos 7° y 8° del Decreto Ley 731 de 2017.

Encontró la Corte que en el presente caso la situación de unas y otras es semejante si se considera que están localizadas físicamente en la jurisdicción del municipio de Mocoa, en ambas puede concurrir la calidad de contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, como también el hecho de estar domiciliadas con anterioridad a la declaratoria de emergencia o tener establecimiento de comercio en el ente territorial. Por ello determinó que resulta inequitativo conceder beneficios solamente a las jurídicas cuando las personas naturales también sufrieron la devastación causada por los acontecimientos presentados durante la noche del 31 de marzo del presente año.

En cuanto a los beneficios aplicables a las personas naturales explicó la Corte que se deberán tener en cuenta las previsiones del Estatuto Tributario, particularmente lo dispuesto en su artículo 332, según el cual “Solo podrán restarse beneficios tributarios en las cédulas en las que se tengan ingresos. No se podrá imputar en más de una cédula una misma renta exenta o deducción.”

Explicó la Corte que los beneficios tributarios concedidos a las personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 7° y 8° del Decreto Ley 731 de 2017, podrán aplicarse en las condiciones previstas en el artículo 332 del Estatuto Tributario, a aquellas cédulas en las que se tengan ingresos o rentas derivadas de las actividades industriales o comerciales ejercidas en el municipio de Mocoa.

4. Aclaración de voto

El Magistrado Alejandro Linares Cantillo aclaró el voto respecto de algunas de las consideraciones expuestas en la providencia en relación con el alcance específico de las medidas tributarias examinadas y su vínculo con los principios constitucionales que rigen la regulación en la materia”. Agosto 10 de 2017. Expediente RE-227. Sentencia C-517 de 2017. Magistrado ponente: Doctor Iván Humberto Escrucería Mayolo.

Decreto Ley 900 de 2017, “Por el cual se adiciona el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016 y se dictan otras disposiciones”.

“...

En esta oportunidad correspondió a la Corte revisar el Decreto Ley 900 del 29 de mayo de 2017, mediante el cual se adicionan los párrafos transitorios 3 A y 3 B al artículo 8 de la Ley 418 de 1997, que regulan diversos supuestos de prórroga de la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura proferidas contra miembros de las FARC-EP, hasta que su situación jurídica les sea resuelta por la JEP o se les aplique la amnistía de iure, así como la situación de quienes hubieren sido trasladados a las zonas de ubicación temporal encontrándose privados de la libertad.

La Corporación verificó que dicho acto cumple los requisitos formales, pues fue suscrito por el Presidente de la República y por el ministro del ramo a que pertenece la materia regulada, esto es el Ministro de Justicia; fue expedido dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2016; existe congruencia entre el título y lo regulado por el Decreto; e incorpora la motivación respectiva.

Igualmente la Sala Plena estableció que la materia regulada por el Decreto Ley bajo análisis se encuentra objetivamente ligada al Acuerdo Final, quedando con ello satisfecha la exigencia de conexión objetiva.

En lo que respecta al juicio de conexidad estricta, se constató que cada una de las medidas contenidas en el decreto ley 900 de 2017 obedecen y responden a exigencias del Acuerdo Final. En lo atinente al cumplimiento del requisito de conexidad suficiente, se observó que en la motivación del Decreto Ley aparecen las razones que sustentan porqué las normas allí contenidas son un desarrollo específico del Acuerdo.

Con respecto a la estricta necesidad, la Corte evidenció la necesidad del trámite extraordinario para regular la materia específica que contiene el decreto. Se destacó que este era un asunto que debía ser priorizado de conformidad con el Acuerdo y así se indicó en el cronograma para facilitar la ejecución del proceso de dejación de armas.

La Sala advirtió la especial relevancia que reviste la norma en análisis dentro de la implementación del Acuerdo Final, por cuanto regula la

prolongación de la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura a ex combatientes de las FARC EP, lo cual les genera seguridad jurídica hasta el momento en que accedan al SIVJRNR, pues, esas medidas, brindan a los miembros de las FARC EP la certeza de que su juzgamiento solo tendrá lugar una vez se implemente el sistema concebido para tal efecto. A su vez, valoró el peso de las medidas como un punto de partida en el camino de la reincorporación de los integrantes de las FARC EP a la vida civil. Igualmente, destacó la importancia de las mismas para preservar la confianza entre las partes.

Al momento de adelantar el control material, el Pleno de la Corte estimó que en materia de configuración del procedimiento penal el legislador cuenta con una amplia libertad de configuración y más aún cuando el motivo es la búsqueda de la paz. Al establecer la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura, o al prolongarla cuando ya había sido fijada y al clarificar la situación jurídica de los miembros de las FARC privados de la libertad, autorizando su traslado a las ZVTN se implementaron mecanismos necesarios para la consolidación del proceso de paz y, en ese orden, para el logro de los fines constitucionales de verdad, justicia y reparación y búsqueda, logro y aseguramiento de la paz. Por consiguiente, al encontrar la norma objeto de revisión ajustada a la Constitución, la Corte declaró la exequibilidad del Decreto Ley 900 de 2017 “Por el cual se adiciona el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016 y se dictan otras disposiciones”.

4. Aclaraciones de voto

Los magistrados Diana Fajardo Rivera, Alejandro Linares Cantillo, Antonio José Lizarazo Ocampo y Cristina Pardo Schlesinger, anunciaron que aclaraban su voto con respecto a las consideraciones efectuadas en torno al juicio de necesidad estricta.

Los magistrados Alejandro Linares Cantillo, Diana Fajardo Rivera y Antonio José Lizarazo Ocampo, al considerar que la necesidad estricta de ejercer facultades extraordinarias para implementar el Acuerdo Final es un asunto que fue resuelto por el constituyente derivado al otorgar dichas facultades mediante el Acto Legislativo 01 de 2016, y no le corresponde a la Corte juzgar en cada caso de ejercicio de las mismas si existe o no estricta necesidad para ello.

En efecto, durante el trámite del Acto Legislativo 01 de 2016 quedó claro que la implementación y desarrollo del Acuerdo Final requería de instrumentos jurídicos que así lo garantizaran y aseguraran dada la urgencia especial en la implementación. Lo contrario conduciría a vaciar por completo de contenido la habilitación constitucional al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley (art. 2 del AL 01 de 2016).

La Magistrada Cristina Pardo Shlesinger aclaró su voto, por considerar que el requisito de “estricta necesidad”, carece de fundamento constitucional, en particular porque desnaturaliza las competencias del Presidente en el marco del Acto Legislativo 1 de 2016 y porque desconoce la urgencia que llevan implícitamente las medidas destinadas a la implementación del Acuerdo Final. Considera que la celeridad de la implementación es una condición indispensable para el éxito del proceso, tal como ha sido demostrado en el contexto internacional y, finalmente, sostiene que las medidas destinadas a implementar el Acuerdo de paz hacen parte de un todo inescindible y pese a la variedad de sus materias, deben ser comprendidas como distintas facetas de un proceso integral”. Agosto 10 de 2017. Expediente RDL-033. Sentencia C-518 de 2017. Magistrado ponente: Doctor Antonio José Lizarazo Ocampo.

Decreto Ley 892 de 2017 “por el cual se crea un régimen transitorio para la acreditación en alta calidad de los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que son ofrecidos en departamentos donde se localizan municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)”.

“... ”

La Sala Plena consideró que el Decreto 892 de 2017 es exequible. En efecto (i) acreditó todos los requisitos formales para su expedición; (ii) cumplió con los límites materiales de este tipo de normativas: conexidad objetiva, estricta y suficiente, así como con el criterio de necesidad. Adicionalmente, (iii) superó, en su generalidad un análisis constitucional sustantivo. Se trata de un cuerpo normativo que prevé dos disposiciones excepcionales y transitorias para lograr la acreditación en alta calidad de programas de licenciatura que se ofrezcan en departamentos con municipios priorizados por los PDET, a fin de ampliar la cobertura y calidad de la educación básica y media: (i) un plazo adicional para lograr la acreditación institucional y (ii) el acompañamiento del Ministerio de Educación en el proceso. Para la Corte, la primera previsión se ajusta a la Constitución, pues se trata de un tema propio del ejercicio de la libertad de configuración del legislador. En efecto, la disposición adoptada era viable y de acuerdo con un escrutinio leve de igualdad es constitucionalmente admisible. Por el contrario, la segunda disposición es parcialmente inconstitucional porque convierte un beneficio dirigido a programas ubicados en entidades territoriales rurales que han sufrido especialmente las consecuencias del conflicto armado, en una cláusula sobre- inclusiva que tendría como destinatarios a municipios que no sólo no ostentan estas características –pueden ser urbanos y no tener un impacto específico del conflicto-, sino que serían beneficiados solamente por estar ubicados en ciertos departamentos. En ese sentido, el Estado provee un apoyo especial

por medio de sus limitados recursos y no existe una razón suficiente para ampliar ese apoyo a municipios no priorizados. En consecuencia la Corte concluyó que el segundo inciso del artículo 1º, en cuanto contiene esa previsión extensiva, es contrario a la Constitución, pero en aplicación del principio de conservación del derecho, y teniendo en cuenta que la actividad de apoyo especial para las instituciones y programas ubicados en los municipios priorizados no se opone a la Carta, decidió declarar su exequibilidad condicionada a que el acompañamiento del Ministerio de Educación sólo sea predicable de los programas de licenciatura que se ofrezcan en municipios priorizados.

4. Salvamento y aclaraciones de voto

Los magistrados Cristina Pardo Schlesinger y Diana Fajardo Rivera salvaron parcialmente el voto al estimar que no debió condicionarse el inciso segundo del artículo primero del decreto 892 de 2017, por cuanto consideran que el acompañamiento del Ministerio de Educación a las instituciones educativas en el proceso de fortalecimiento institucional que conduzca a la acreditación en alta calidad de los programas de licenciatura a nivel de pregrado, es una acción que pretende lograr mayor calidad en la educación de los futuros educadores, por lo tanto se encuentra justificado que el Estado realice un esfuerzo para mejorar la formación de la población estudiantil y cumplir con el fin constitucional de alcanzar “la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos” (Art. 66, inc 5º). Consideraron que no tiene sentido un condicionamiento que excluya este deber del Estado cuando (i) la apuesta de la Constitución es lograr programas educativos de calidad y (ii) esta política pública debe ser adoptada por el legislador

El magistrado Antonio José Iizarazo Ocampo salvó parcialmente el voto al considerar que el condicionamiento desconoce que en materia de programas de licenciatura, el objetivo de su acreditación no pretende tan sólo mejorar la calidad de la oferta –beneficiando a los estudiantes que acceden a ellos-, sino, ante todo, la calidad de los educadores que se forman en dichos programas –beneficiando a los estudiantes del sistema educativo en general-, razón por la que el lugar en el que se ofrezcan los programas pierde relevancia frente al objetivo superior de formar mejores educadores para todo el territorio del departamento, contribuyendo de esa manera a mejorar la calidad de la educación. Agregó que la acreditación de calidad de los programas de licenciatura constituye una medida de gran impacto en el mejoramiento de la calidad de los programas de formación de docentes y, por lo mismo, de la calidad de la educación básica y media a la que se vinculen tales docentes. La adopción de dicho objetivo de política educativa forma parte de la libertad de configuración del legislador y del ejecutivo, y no puede la Corte, por carecer de competencia para ello, reducir su ámbito territorial de aplicación, sin elementos de juicio sobre la necesidad, la conveniencia y el impacto de la medida.

La magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado salvo parcialmente su voto pues consideró que las expresiones “departamentos donde se localizan” contenida en el título, y “los departamentos donde se localizan” del artículo 1º, son INEXEQUIBLES por la misma razón sostenida por la mayoría para condicionar el segundo inciso del artículo 1º. En su opinión, las frases convierten un beneficio dirigido a programas ubicados en entidades territoriales rurales que han sufrido especialmente las consecuencias del conflicto armado, en una cláusula sobre-inclusiva que tendría como destinatarios a municipios que no ostentan estas características, sino que serían beneficiados solamente por estar ubicados en ciertos departamentos. No es plausible establecer la distinción que hizo la mayoría, pues en los dos casos se trata de cláusulas violatorias del derecho a la igualdad por beneficiar a programas que no reúnen las precisas particularidades que los hagan beneficiarios del tratamiento diferenciado.

Así mismo, los magistrados Fajardo Rivera, Lizarazo Ocampo, Pardo Schlesinger y Rojas Ríos anunciaron aclaraciones de voto respecto a las consideraciones que se efectúan en la decisión referente al criterio de necesidad estricta, al considerar que la necesidad de las facultades extraordinarias para la implementación del Acuerdo Final en materias que sólo requieren ley ordinaria fue decidida por el constituyente derivado al otorgarlas, teniendo en cuenta la importancia de una pronta implementación para la estabilización del proceso y la construcción de confianza, elemento fundamental según lo demuestra la experiencia internacional reseñada durante el trámite de la reforma. Pardo Schlesinger sostiene finalmente, que las medidas destinadas a implementar el Acuerdo de paz hacen parte de un todo inescindible y pese a la variedad de sus materias, deben ser comprendidas como distintas facetas de un proceso integral”.

Agosto 17 de 2017. Expediente RDL-024. Sentencia C-535 de 2017. Magistrada ponente: Doctora Gloria Stella Ortiz Delgado.

Decreto Ley 891 del 28 de mayo de 2017 “Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 190 de la Ley 1448 de 2011 en lo relacionado con el proceso de restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a cargo del ICBF, desvinculados de las FARC-EP en virtud del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

“...

La Corte Constitucional corroboró que el Decreto Ley 891 de 2017 cumplió con los requisitos formales y materiales necesarios para que una norma expedida por el Presidente de la República en virtud de sus especiales competencias en el contexto del Acuerdo de Paz, sea acorde a la

Constitución. Así, se comprobó que se reunieron los requisitos formales de que el decreto ley se expidiera con la firma del Presidente de la República y de los Directores de los Departamentos Administrativos de la Presidencia de la República y para la Prosperidad Social, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo N° 01 de 2016; igualmente se constató que el título correspondiera con el contenido del decreto ley y que este último estuviera suficientemente motivado.

De otra parte, la Corte advirtió que el Decreto Ley 891 de 2017 satisface también los requisitos materiales de expedición, como son la conexidad objetiva, relacionada con los vínculos genéricos que deben existir entre las medidas del decreto ley y lo pactado en el Acuerdo Final, que en este caso se cumple y tiene que ver con la realización del punto 3.2.2.5. sobre “Reincorporación para los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP”.

Se encontró igualmente satisfecho el requisito de conexidad estricta, que refiere a los vínculos específicos y directos entre el decreto ley y un aspecto definido y cierto del Acuerdo Final, que se dispone en dos niveles: en el nivel externo de conexidad, cumplido por la relación y despliegue normativo del punto 3.2.2.5. del Acuerdo de Paz; y en el nivel interno de conexidad, dispuesto y satisfecho desde las motivaciones específicas del Decreto Ley 891 de 2017 y su articulado, relacionadas con la permanencia en los lugares transitorios de acogida de aquellas personas a quienes, en el curso de la desmovilización de menores, se les desvirtúe su presunción de menor de edad, hasta cuando se vinculen a la oferta institucional que les corresponda.

En cuanto a la conexidad suficiente, relacionada con el grado de estrecha y específica proximidad existente entre el decreto ley y el contenido preciso del Acuerdo Final, se materializó en dos aspectos: en el decreto ley como desarrollo del punto 3.2.2.5. del Acuerdo Final; como instrumento normativo indispensable para fijar una ruta de acción para implementar programas de tienen como fin garantizar y reparar derechos fundamentales en el marco de la desvinculación de integrantes de las FARC-EP cuya presunción de minoría de edad sea desvirtuada.

También la Sala constató el cumplimiento de la necesidad estricta, poniendo de presente que el trámite legislativo ordinario y el procedimiento legislativo especial no son idóneos para regular la materia del decreto ley. Así, se evidenció que el decreto ley es de naturaleza instrumental y se circunscribe a fijar una línea de acción para implementar programas orientados a la garantía y reparación de las personas a quienes se les desvirtúe la presunción de minoría de edad dentro del curso de su desvinculación en el desarrollo del Acuerdo Final, sin que se adopten las formas de regulación excluidas por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 2016.

En cuanto al contenido material específico de las disposiciones del Decreto Ley 891 de 2017, la Corte encontró que las normas analizadas no contravienen los parámetros constitucionales. Así, para la Sala la medida contenida en el artículo 1° responde de forma adecuada a la búsqueda de la reintegración social de las personas desmovilizadas de los grupos al margen de la ley, como elemento esencial para la consecución de la paz y las garantías de no repetición a cargo del Estado. La norma no desconoce el orden constitucional vigente, comprendidas las normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad; por el contrario, al propender por la garantía de los derechos de quienes siendo menores fueron reclutados y posteriormente, en el marco de la desmovilización, alcanzaron la mayoría de edad, pero conservando su condición de víctimas, se compagina con la garantía de protección y restitución de los derechos del menor y de las víctimas del reclutamiento forzado, de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución que consagra el derecho a ser protegidos contra toda forma de violencia física o moral y el artículo 93, ejusdem, en atención a los compromisos de respetar los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la garantía de no repetición.

Igualmente, se encontró que la decisión acerca de la permanencia en los lugares transitorios de acogida de las personas a las que se refiere el decreto ley no coarta la posibilidad de que manifiesten su opinión respecto a su permanencia en dichos sitios, ya que el artículo 1° dispone que estas “podrán permanecer en los lugares transitorios de acogida”, lo cual denota no solo la autorización para continuar allí, sino que alude a la capacidad legal de autodeterminación de las personas mayores de edad, permitiendo la posibilidad de que estas puedan seguir si esa es su voluntad, en el marco de lo previsto en el mismo artículo. De esta manera, se garantizan los derechos a la libertad de las personas mayores de edad y el libre desarrollo de la personalidad (art. 16 superior) de quienes por su edad, madurez y situación particular ya no pueden en principio estar bajo la custodia del Estado.

Advirtió la Corte que el decreto ley es específico para la situación del personal desmovilizado de las FARC-EP que se les compruebe su mayoría de edad, lo que no es óbice para que puedan expedirse diferentes decretos destinados a otros grupos alzados en armas en proceso de desmovilización, para ser beneficiarios de esta medida.

Por otra parte, la Sala aclaró que debe tenerse en cuenta el enfoque diferencial al momento de dar aplicación a las medidas de restitución de derechos de los destinatarios de la norma, debiéndose ajustar dicho proceso de acuerdo a los valores tradicionales o ancestrales de aquellos, preservando su identidad cultural, tal y como lo acoge el considerando N° 12 del decreto ley al incluir como principio orientador el “enfoque diferencial, priorizando su acceso a la salud y a la educación”.

Finalmente, la Corte puso de presente la relevancia de la implementación efectiva del programa Camino Diferencial de Vida, para lo cual las entidades comprometidas deben expedir las regulaciones necesarias y disponer de los recursos indispensables para que el propósito de la norma se cumpla. En ese orden, el Gobierno Nacional debe asegurar que las entidades a quienes se confía el diseño y la aplicación del programa se articulen de tal manera que los procedimientos sean públicos, adecuados y efectivos, evitando que se generen dilaciones por falta de comunicación y coordinación institucional, que podría repercutir en una revictimización de los destinatarios de la medida.

4. Aclaraciones de voto

Los magistrados Diana Fajardo Rivera, Alejandro Linares Cantillo, Antonio José Lizarazo Ocampo, Cristina Pardo Schlesinger y Alberto Rojas Ríos, manifestaron que aclaran el voto respecto de las consideraciones que se efectúan en lo relacionado con el juicio de necesidad estricta”.

Agosto 24 de 2017. Expediente RDL-023. Sentencia C-541 de 2017. Magistrado ponente: Doctor Iván Escrucería Mayolo.

Decreto Ley 897 de 29 de mayo de 2017, “Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se dictan otras disposiciones”.

“...

La Corte, en ejercicio de su competencia para conocer y decidir sobre la constitucionalidad del Decreto Ley 897 de 26 de mayo de 2017, expedido en ejercicio de las facultades presidenciales para la paz, verificó en primer lugar si el Decreto Ley cumplía con los requisitos, formales y de competencia, dispuestos por la jurisprudencia constitucional – Sentencias C-174 y C-224 de 2017-, para el control de este tipo de actos normativos, aspecto sobre el cual encontró que su expedición se sujetó a los requisitos formales y de competencia orgánica, funcional y temporal, al tiempo que la materia regulada no corresponde a alguna de las proscritas en el inciso segundo del artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2017, ni está sometida a reserva estricta de ley.

De igual manera, la Corte estableció que el Decreto Ley 897 de 2017 atendió los parámetros de conexidad objetiva, estricta y suficiente porque se vincula de manera directa, cierta, verificable y específica con el Acuerdo Final y se corresponde de manera evidente con el desarrollo de un aspecto puntual y explícito del Acuerdo Final. La Corte encontró satisfecha la exigencia de necesidad estricta para el ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2016, en tanto que la decisión del Gobierno Nacional de optar por el ejercicio de las “Facultades Presidenciales para la Paz” no puede considerarse en este caso irrazonable.

En segundo lugar, la Corte procedió a establecer si la regulación prevista en el Decreto Ley 897 de 26 de mayo de 2017 vulnera la Constitución, aspecto sobre el cual concluyó que el contenido material de las disposiciones que integran el Decreto Ley 897 de 2017 no plantea reparo alguno respecto de su constitucionalidad, como quiera que las modificaciones a la denominación y al objeto misional de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, la creación de la Unidad Técnica para la Reincorporación de los integrantes de las FARC – EP , el señalamiento de los lineamientos para su funcionamiento y lo previsto en cuanto a la financiación del Programa de Reincorporación Económica y Social de las FARC –EP, resultan conformes con los parámetros de control constitucional que se derivan de las disposiciones constitucionales exigibles al legislador –en este caso al legislador extraordinario– en la regulación de estos asuntos.

4. Aclaración de voto

Los magistrados Alejandro Linares Cantillo, Diana Fajardo Rivera, Antonio José Lizarazo Ocampo, Cristina Pardo Schlesinger y Alberto Rojas Ríos, aclaran el voto con respecto al alcance del juicio de necesidad estricta”.

Agosto 30 de 2017. Expediente RDL-030. Sentencia C-554 de 2017. Magistrado ponente: Doctor Carlos Bernal Pulido.

Decreto Ley 895 de 2017, “Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política”.

“ ...

La Corte Constitucional corroboró que el Decreto Ley 895 de 2017 cumplió con los requisitos formales y competenciales necesarios para que una norma expedida por el Presidente de la República en virtud de sus especiales competencias en el contexto del Acuerdo de Paz, sea acorde a la Constitución. Así, se comprobó que se reunieron los requisitos procedimentales, en cuanto i) fue suscrito por el Presidente de la República y el Viceministro del Interior, los Ministros de Defensa Nacional y de Justicia y del Derecho; ii) existe un título que guarda coherencia con la normativa que describe su contenido; iii) se expresa las competencias excepcionales de que hace uso para su expedición; y iv) se encuentra suficientemente motivado.

De otra parte, la Corte advirtió que en lo concerniente a la competencia del Gobierno Nacional para expedir el Decreto Ley se comprobó: i) que fue adoptado dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2016; ii) conexidad objetiva en la medida que existe un vínculo general cierto, verificable y específico entre la normativa expedida y el Acuerdo Final, iii) conexidad estricta desde el punto de vista externo e interno; iv) conexidad suficiente en razón al vínculo instrumental y la estrecha proximidad entre lo regulado y el contenido del Acuerdo

Final; y v) el criterio de estricta necesidad teniendo en cuenta la urgencia e imperiosidad de adoptar medidas para garantizar la seguridad personal, vida e integridad de quienes serán beneficiarios del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, en razón a las circunstancias de riesgo en que se encuentran quienes ejercen en política y, especialmente, quienes después de dejar las armas, hacen tránsito al debate político.

La Corte verificó también que las facultades extraordinarias no fueron ejercidas por el Presidente de la República para expedir actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, códigos, leyes que necesitan mayoría calificada o absoluta para regular asuntos sometidos a reserva de ley.

En cuanto al contenido material de las disposiciones del Decreto Ley 895 de 2017, la Corte encontró que las normas analizadas no contravienen los parámetros establecidos en la Constitución Política. Así, para la Sala las medidas contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 responden de forma adecuada a la búsqueda de garantizar la seguridad en el ejercicio de la política de un grupo desmovilizado en tránsito hacia la paz, específicamente dispone de medidas de prevención y protección a quienes desempeñen esta actividad, así como para evitar cualquier forma de estigmatización y persecución, máxime dadas las experiencias históricas como la acaecida con la Unión Patriótica (UP) y el M-19, entre otras, así como de defensores de derechos humanos y líderes sociales.

Considera la Corte que la creación de un moderno concepto de seguridad para el ejercicio de la política establecido en el Acuerdo Final e implementado en este Decreto Ley, se corresponde con la Constitución y tiene como base, (i) la dignidad de la persona humana, en la promoción y respeto de los derechos humanos y, (ii) la defensa de los valores democráticos, particularmente en la protección de los derechos y libertades de los que ejercen la política en momentos de transición hacia una paz estable y duradera. La Corte encontró que en un contexto de tránsito hacia la paz, en el que comúnmente existen riesgos para el ejercicio de la política, se presentan circunstancias dentro de las cuales determinados grupos considerados vulnerables se ven abocados a riesgos de mayor intensidad asociados a las actividades propias del debate político e ideológico.

También, la Sala estimó que pese a la declaratoria de exequibilidad de los artículos 2, 6, 9, 11, 14 y 17 de la norma objeto de control constitucional, la referencia a líderes comunitarios, comunidades rurales, organizaciones sociales, de mujeres y/o defensoras de derechos humanos y sus miembros, líderes de los partidos y movimientos políticos y movimientos sociales, debe comprender a las víctimas como sector social que goza de especial protección constitucional, en procura de garantías de seguridad eficaces en cuanto a “prevención y protección” para participar en política. La Corte consideró que las víctimas del conflicto que se

dedican a la política lo hacen en condiciones especiales de debilidad respecto de los demás movimientos y partidos políticos, por lo cual el Estado, dada su obligación de garantizar la seguridad y de promover la participación, tiene el deber de brindarles especial protección.

Finalmente, la Corporación encontró que la conformación de la Instancia de Alto Nivel e inclusión en forma permanente que dispone el artículo 6o. numeral 9o. del “nuevo movimiento político que surja del tránsito de las Farc Ep a la actividad política legal”, no implica la calidad de integrante de la instancia allí regulada.

4. Aclaraciones de voto

Los magistrados Alejandro Linares Cantillo, Diana Fajardo Rivera y Alberto Rojas Ríos, anunciaron una aclaración el voto con respecto al alcance del juicio de necesidad estricta”.

Agosto 30 de 2017. Expediente RDL-028. Sentencia C-555 de 2017. Magistrado ponente: Doctor Iván Escrucería Mayolo.

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos de la Presidencia de la República:

Decreto 1303 de 2017.

(03/08). Por el cual se corrige un yerro por omisión de transcripción de ciertos artículos de la Ley 1828 del 23 de enero de 2017, "por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial 50.314.

Decreto 1312 de 2017.

(04/08). Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017 y se efectúa la correspondiente liquidación. Diario Oficial 50.315.

Decreto 1313 de 2017.

(04/08). Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017 y se efectúa la correspondiente liquidación. Diario Oficial 50.315.

Decreto 1333 de 2017.

(10/08). Por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con la ponderación por el nivel de riesgo crediticio de las operaciones de redescuento de las entidades autorizadas para realizar tales operaciones. Diario Oficial 50.321.

Decreto 1328 de 2017.

(10/08). Por el cual se establece un arancel para la importación de un contingente de algodón. Diario Oficial 50.321.

Decreto 1343 de 2017.

(11/08). Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.322.

Decreto 1364 de 2017.

(15/08). Por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Justicia – y se reglamenta parcialmente el Decreto – ley 903 de 2017 en relación con la entrega del inventario de los bienes y activos de las FARC-EP. Diario Oficial 50.326.

Decreto 1377 de 2017.

(18/08). Por el cual se adiciona un artículo al Capítulo 5 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en lo relacionado con las comisiones al exterior. Diario Oficial 50.329.

Decreto 1389 de 2017.

(24/08). Por el cual se adiciona el Título III Contratación de la Parte VII Patrimonio Cultural Sumergido del Libro II Régimen reglamentario del Sector Cultura del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015. Diario Oficial 50.335.

Decreto 1402 de 2017.

(24/08). Por el cual se crea un espacio de Interlocución, participación y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Gobierno Nacional con el Comité Ejecutivo del Paro Cívico que se denominará "Comisión de Seguimiento al Acuerdo del Paro Cívico de Buenaventura para vivir con dignidad y en paz en el territorio". Diario Oficial 50.335.

Decreto 1405 de 2017.

(24/08). Por el cual se adiciona un capítulo al Decreto número 1833 de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional de la liquidada Promotora de Vacaciones y Recreación Social (Pro-social) por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Fopep). Diario Oficial 50.335.

Decreto 1407 de 2017.

(24/08). Por medio del cual se designa el administrador del patrimonio autónomo previsto en el Decreto-ley número 903 de 2017 y se crea la Comisión Transitoria de Verificación de los Bienes y Apoyo al Administrador del Patrimonio Autónomo. Diario Oficial 50.335.

Decreto 1411 de 2017.

(25/08). Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Aprovechamiento de Activos Públicos (CAAP), se dictan disposiciones para su funcionamiento y se adiciona el Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Diario Oficial 50.336.

Decreto 1412 de 2017.

(25/08). Por el cual se adiciona el título 16 a la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector TIC, Decreto número 1078 de 2015, para reglamentarse los numerales 23 y 25 del artículo 476 del Estatuto Tributario. Diario Oficial 50.336.

Decreto 1413 de 2017.

(25/08). Por el cual se adiciona el Título 17 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto número 1078 de 2015, para reglamentarse parcialmente el Capítulo IV del Título III de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales. Diario Oficial 50.336.

Decreto 1422 de 2017.

(29/08). Por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con la creación del prospecto estandarizado de información para emisiones o programas de emisión, la incorporación de información por referencia del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.340.

Decreto 1421 de 2017.

(29/08). Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad. Diario Oficial 50.340.

Decreto 1442 de 2017.

(31/08). Por el cual se modifica el Decreto número 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Programa FRECH NO VIS. Diario Oficial 50.342.